



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 2003 - 00223 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUIS HERNAN LOPEZ VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
2	023 - 2009 - 00449 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COLBRAS MEJIA MACHADOY CIA S.EN .C	Traslado Art. 110 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
3	030 - 2020 - 00293 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	HECTOR DURAN CUELLAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
4	032 - 1994 - 07691 - 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A.	JOSE ERLEY PLATA SANCHEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
5	036 - 2009 - 00403 - 00	Ordinario	CECILIA LOPEZ DE OMAÑA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
6	038 - 2019 - 00772 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoeshbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-11-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REF: Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Contra
HECTOR DURAN CUELLAR

Proceso No. 11001310303020200029300

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el artículo 446 del código general del proceso, manifiesto que presento la liquidación del crédito en la siguiente forma:

Valor del Capital incorporado en el pagare No. 0001095039629230451 134.930.766
Valor de intereses Incorporados en el pagare No. 0001095039629230451 6.482.475
141.413 241
Intereses de mora sobre la suma de 134.930.766
Desde 11/08/2020 31/10/2022

Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Cantida d de días	Tasa efectiva anual (1)	Tasa de interes diaria (2)	Valor intereses de mora	Saldo acumulado
134.930.766	11/08/2020	31/08/2020	21	27,44%	0,0665	1.884.308	136.815.074
134.930.766	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,0666	2.695.917	139.510.991
134.930.766	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,0658	2.752.318	142.263.309
134.930.766	01/11/2020	30/11/2020	30	27,76%	0,065	2.631.150	144.894.459
134.930.766	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	0,0638	2.668.661	147.563.119
134.930.766	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,0633	2.647.746	150.210.866
134.930.766	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,064	2.417.959	152.628.825
134.930.766	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,0636	2.660.295	155.289.120
134.930.766	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	0,0633	2.562.335	157.851.455
134.930.766	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	0,063	2.635.198	160.486.653
134.930.766	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	0,0629	2.546.144	163.032.797
134.930.766	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	0,0629	2.631.015	165.663.812
134.930.766	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	0,063	2.635.198	168.299.010
134.930.766	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	0,0629	2.546.144	170.845.153
134.930.766	01/10/2021	31/10/2021	31	23,62%	0,0581	2.430.238	173.275.391
134.930.766	01/11/2021	30/11/2021	30	23,91%	0,0588	2.380.179	175.655.570
134.930.766	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	0,0638	2.668.661	178.324.230
134.930.766	01/01/2022	31/01/2022	31	25,98%	0,0633	2.647.746	180.971.977
134.930.766	01/02/2022	28/02/2022	28	26,31%	0,064	2.417.959	183.389.936
134.930.766	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	0,067	2.802.512	186.192.448
134.930.766	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	0,0689	2.789.019	188.981.467
134.930.766	01/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	0,071	2.969.826	191.951.293
134.930.766	01/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	0,0732	2.963.080	194.914.373
134.930.766	01/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	0,0689	2.881.986	197.796.359
134.930.766	01/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	0,071	2.969.826	200.766.185
134.930.766	01/09/2022	30/09/2022	30	33,25%	0,0787	3.185.715	203.951.901
134.930.766	01/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	0,0861	3.601.437	207.553.338
VALOR TOTAL LIQUIDACION.....						72.622.572	214.035.813
SON: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M C/TE.							

En consecuencia ruego a usted darle trámite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez, Atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No 44989 de C.S.J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá

RE: RADICAR MEMORIAL. APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE:
11001310303020200029300. PARTES: ITAU VS HECTOR DURAN CUELLAR. DI 2923045
20221101

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 8:04

Para: juanfpuerto.judicial <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6823-2022, Entidad o Señor(a): JUAN PUERTO - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQ. DEL
CRÉDITO//030-2020-293 JDO. 3 CTO EJEC//De: Juan Fernando Puerto Rojas
<juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 10:52//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 10:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WILLIAM ANDRES SANCHEZ GOMEZ <gestorWS@asyrco.com>

As RADICAR MEMORIAL. APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE: 11001310303020200029300.
PARTES: ITAU VS HECTOR DURAN CUELLAR. DI 2923045 20221101

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001310303020200029300
Demandante:	ITAU
Demandado:	HECTOR DURAN CUELLAR

Tipo memorial: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

--
Cordialmente
Juan Fernando Puerto Rojas
CC 79261094
TP 44989
Asyrco S.A.S
Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315
Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo establecido en el Art. 446 del
C. G. P. y con fecha de 22-11-22
y viene en: 24-11-22
El secretario N/C



CLAUDIO ANDRES RAMIREZ SABOGAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS-BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : **ACTUALIZACION DEL LAS COSTAS**
DEMANDANTE : **CECILIA LOPEZ OMAÑA**
DEMANDADO : **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
RADICADO : **11001310303620090040300**

CLAUDIO ANDRES RAMIREZ SABOGAL, identificado con cedula de Ciudadanía número 1.090.409.230 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 379.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CECILIA LOPEZ OMAÑA** dentro del proceso de la referencia, acudo a su honorable despacho para solicitarle de manera respetuosa, se me actualice el crédito de las costa del proceso en referencia, ya que **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, no ha realizado alguna consignación a la cuenta del juzgado por concepto del pago de las mismas, a la cual fue condenado a pagarle a mi poderdante .

CAPITAL:7.505.000

FECHA DE CREACION:10 DE MARZO DEL 2019

PERIODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
10 de marzo2019/10 del 2020	7.505.000	6% anual	450.300	7.955.300
10 de marzo del 2020/10 10 de marzo del 2021		6% anual	450.300	8.405.600

Dirección: Calle 6 N # 3-02 Colpet -- Celular 3228245982.
Email: andresabogadocucuta@outlook.com



CLAUDIO ANDRÉS RAMÍREZ SABOGAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADO

10 de marzo del 2021/10 de marzo del 2022	6% anual	450.300	8.855.900
10 del abril 2022	0.5% mensual	37.525	8.893.425
10 de mayo del 2022	0.5% mensual	37.525	8.930.950
10 de junio del 2022	0.5% mensual	37.525	8.968.475
10 de julio del 2022	0.5% mensual	37.525	9.006.000
10 de agosto del 2022	0.5% mensual	37.525	9.043.525
10 de septiembre del 2022	0.5% mensual	37.525	9.081.050
10 de octubre del 2022	0.5% mensual	37.525	9.118.575
10 de noviembre del 2022	0.5% mensual	37.525	9.156.100

INTERESES MORATORIOS DESDE 10 DE MARZO 2019 HASTA 10 DE NOVIEMBRE 2022: 1.651.000

Señor juez quedo atento a cualquier notificación, en los medios que he dispuesto para ello.

Con todo respeto:

CLAUDIO ANDRÉS RAMÍREZ SABOGAL

C.C. 1.090.409.230 de Cúcuta

T.P. 379.980 C. S de la Judicatura

Dirección: Calle 6 N lt 3-02 Colpet -- Celular 3228245882.
Email: andresabogadocucuta@outlook.com

RE: ACTUALIZACION DEL CREDITO DE LAS COSTAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:27

Para: Claudio Ramirez <Andresabogadocucuta@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 7117-2022. Entidad o Señor(a): CLAUDIO ANDRES RAMIREZ - Tercer Interesado. Aportó Documento: Memorial. Con La Solicitud: Otras. Observaciones: ACTUALIZACION DEL CREDITO DE LAS COSTAS//De: Claudio Ramirez <Andresabogadocucuta@outlook.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 10:50// MICS

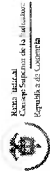
036-2009-00403 J3
2F

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Claudio Ramirez <Andresabogadocucuta@outlook.com>
Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 10:50
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACTUALIZACION DEL CREDITO DE LAS COSTAS

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS-
BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : ACTUALIZACION DEL LAS
COSTAS
DEMANDANTE : CECILIA LOPEZ OMAÑA
DEMANDADO : MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO : 11001310303620090040300

CLAUDIO ANDRES RAMIREZ SABOGAL, identificado con cedula de Ciudadanía número 1.090.409.230 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 379.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora CECILIA LOPEZ OMAÑA dentro del proceso de la referencia, acudo a su honorable despacho para solicitarle de manera respetuosa, se me actualice el crédito de las costa del proceso en referencia, ya que MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no ha realizado alguna consignación a la cuenta del juzgado por concepto del pago de las mismas, a la cual fue condenado a pagarle a mi poderdante .

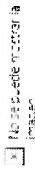
CAPITAL:7.505.000
FECHA DE CREACION:10 DE MARZO DEL 2019

PERIODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
10 de marzo 2019/10 del 2020	7.505.000	6% anual	450.300	7.955.300
10 de marzo del 2020/10 de marzo del 2021		6% anual	450.300	8.405.600
10 de marzo del 2021/10 de marzo del 2022		6% anual	450.300	8.855.900
10 del abril 2022		0.5% mensual	37.525	8.893.425
10 de mayo del 2022		0.5% mensual	37.525	8.930.950
10 de junio del 2022		0.5% mensual	37.525	8.968.475
10 de julio del 2022		0.5% mensual	37.525	9.006.000
10 de agosto del 2022		0.5% mensual	37.525	9.043.525
10 de septiembre del 2022		0.5% mensual	37.525	9.081.050
10 de octubre del 2022		0.5% mensual	37.525	9.118.575
10 de noviembre del 2022		0.5% mensual	37.525	9.156.100

INTERESES MORATORIOS DESDE 10 DE MARZO 2019 HASTA 10 DE NOVIEMBRE 2022: 1.651.000

Señor juez quedo atento a cualquier notificación, en los medios que he dispuesto para ello.

Con todo respeto:

 No se puede mostrar la imagen

CLAUDIO ANDRES RAMIREZ SABOGAL
C.C. 1.090.409.230 de Cúcuta
T.P. 379.980 C. S de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 21-11-22 seoja el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. en cumplimiento a partir del 22-11-22
y vencimiento 24-11-22
El suscrito GSB

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS
RAD. NO. 1100131030320190077200
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: "cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual habla sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P, aporro la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 39.578.851,11
PAGARÉ 2034578	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 109.826.342,29
PAGARÉ 2525978	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 0,00 (Obligación cancelada)
PAGARÉ 2457457	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 0,00 (Obligación cancelada)
PAGARÉ 4960793002318731 - 5471413002379893	
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 149.405.193,40

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se impartiera aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

TITULO	Liquidación de intereses base fija
PROCESO	1100131030320190077200
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS
TAMA APLICADA	((+TasasEfectivas)/PeriodosDias*Periodo)-1

DISTRIBUCION ABONOS													
DEBE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ABONADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL
2021-05-29	2021-05-22	1	19,86	53.795.233,97	53.795.233,97	29.212,20	53.795.233,17	0,00	19.946.109,36	64.208.613,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-23	2021-05-21	9	19,86	0,00	53.795.233,97	269.513,94	54.019.797,91	0,00	19.946.109,36	64.208.613,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-20	20	19,86	0,00	53.795.233,97	889.394,12	54.019.902,03	0,00	11.002.441,02	65.376.702,99	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-07-31	31	19,86	0,00	53.795.233,97	967.622,33	54.062.679,30	0,00	12.231.077,35	66.296.720,32	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-31	31	19,86	0,00	53.795.233,97	807.622,33	54.062.679,30	0,00	13.038.606,66	67.103.946,65	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-08-30	30	19,86	0,00	53.795.233,97	819.396,12	54.033.006,09	0,00	14.317.091,30	68.072.295,17	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	19,86	0,00	53.795.233,97	967.622,33	54.062.679,30	0,00	15.291.666,13	68.979.520,10	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-18	18	19,86	0,00	53.795.233,97	527.007,67	54.262.297,64	0,00	15.919.673,60	69.506.977,77	0,00	0,00	0,00
2021-11-19	2021-11-18	1	19,86	0,00	53.795.233,97	29.212,20	61.794.520,17	0,00	15.790.652,30	69.536.950,67	0,00	0,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19	0	19,86	0,00	53.795.233,97	0,00	61.795.253,97	1.267.213,00	14.360.711,00	68.146.872,67	0,00	1.267.213,00	0,00
2021-11-19	2021-11-19												

407



TIPO	Liquidación de Intereses Base fija	
PROCESO	1100131030320190077200	
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	
DEMANDADO	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS	
TAMA APLICADA	[(+TasaEfectiva)/PeriodoDisPeriodo]-1	



DISTRIBUCION ABONOS											
DESCR	FECHA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ACUMULADO	SALDO A FAVOR
2022-05-01	2022-05-23	23	19.88	0.00	43.801.544.05	949.860.00	44.441.394.11	0.00	949.860.00	0.00	0.00
2022-05-24	2022-05-24	1	19.88	0.00	43.801.544.05	22.811.31	43.824.355.36	0.00	969.116.49	44.871.000.04	0.00
2022-05-25	2022-05-24	0	19.88	0.00	43.386.000.04	0.00	43.386.000.04	1.186.000.00	0.00	44.871.000.04	0.00
2022-05-26	2022-05-25	4	19.88	0.00	43.386.000.04	94.030.00	43.479.930.04	0.00	94.030.00	43.879.930.04	0.00
2022-05-27	2022-05-26	1	19.88	0.00	43.386.000.04	304.452.00	43.729.510.05	0.00	448.070.00	43.879.930.04	0.00
2022-05-28	2022-05-27	1	19.88	0.00	43.386.000.04	27.000.00	43.406.510.05	0.00	472.000.00	43.879.930.05	0.00
2022-05-29	2022-05-28	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	1.166.000.00	0.00	42.871.000.05	0.00
2022-05-30	2022-05-29	1	19.88	0.00	42.871.000.05	348.621.92	43.020.621.97	0.00	348.621.92	42.871.000.05	0.00
2022-05-31	2022-05-30	17	19.88	0.00	42.871.000.05	390.104.00	43.009.726.15	0.00	743.726.15	43.009.726.15	0.00
2022-06-01	2022-06-01	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	743.726.15	43.009.726.15	0.00
2022-06-02	2022-06-02	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	743.726.15	43.009.726.15	0.00
2022-06-03	2022-06-03	1	19.88	0.00	42.871.000.05	23.311.41	42.894.962.09	0.00	766.887.37	43.009.726.15	0.00
2022-06-04	2022-06-04	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	1.930.815.00	0.00	42.871.000.05	0.00
2022-06-05	2022-06-05	9	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	82.830.00	0.00	42.871.000.05	0.00
2022-06-06	2022-06-06	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	0.00	42.871.000.05	0.00
2022-06-07	2022-06-07	1	19.88	0.00	42.871.000.05	2.717.050.00	42.868.878.25	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-08	2022-06-08	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-09	2022-06-09	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-10	2022-06-10	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-11	2022-06-11	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-12	2022-06-12	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-13	2022-06-13	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-14	2022-06-14	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-15	2022-06-15	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-16	2022-06-16	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-17	2022-06-17	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-18	2022-06-18	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-19	2022-06-19	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-20	2022-06-20	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-21	2022-06-21	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-22	2022-06-22	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-23	2022-06-23	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-24	2022-06-24	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-25	2022-06-25	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-26	2022-06-26	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-27	2022-06-27	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-28	2022-06-28	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-29	2022-06-29	1	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00
2022-06-30	2022-06-30	0	19.88	0.00	42.871.000.05	0.00	42.871.000.05	0.00	717.119.00	42.868.878.25	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	1100131030320190077200		
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A		
DEMANDADO	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS		
TASA APLICADA	[(1+TasEfectiva)/(PeriodosDias*Periodo)-1]		

DISTRIBUCION ABOGOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABOG	SALDO INTERESES	SALDO ABOGADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-03	2022-09-03	0	19.88		38.961.215.48	0.00	38.961.215.48	1.186.030.00	0.00	38.961.215.48	0.00	37.644.06	468.905.84
2022-09-07	2022-09-06	4	19.88		38.961.215.48	87.066.70	40.048.271.18	0.00	87.066.70	40.048.271.18	0.00	0.00	0.00
2022-10-01	2022-10-01	36	19.88		38.961.215.48	965.884.83	40.927.105.02	0.00	692.995.23	40.614.166.72	0.00	0.00	0.00
2022-10-07	2022-10-07	1	19.88		38.961.215.48	21.752.17	39.048.275.46	0.00	671.702.41	40.635.868.86	0.00	0.00	0.00
2022-10-27	2022-10-27	0	19.88		38.448.830.89	0.00	38.448.830.89	1.186.000.00	0.00	38.448.830.89	0.00	674.726.41	511.275.86
2022-10-28	2022-10-28	4	19.88		38.448.830.89	85.946.81	39.304.877.70	0.00	55.946.81	38.548.877.70	0.00	0.00	0.00
2022-11-01	2022-11-02	2	19.88		38.448.830.89	42.8725.00	39.048.254.30	0.00	128.9702.21	38.577.887.11	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	1100131030320190077200		
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A		
DEMANDADO	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS		
TASA APLICADA	[(1+TasEfectiva)/(PeriodosDias*Periodo)-1]		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$18.448.830.89
SALDO INTERESES	\$128.902.21
VALORES ADICIONALES	
INTERESES INTERESES	\$16.002.218.86
SALDO INTERESES	\$143.904.420.06
SANCIONES	\$0.00
SALDO SANCIONES	\$0.00
VALOR 1	\$0.00
SALDO VALOR 1	\$0.00
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$18.577.887.11

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABOGOS	\$17.886.940.00
SALDO A FAVOR	\$0.00
OBSERVACIONES	
PAQUETE 202019	

408



Tipo	Liquidación de intereses moratorios	
Proceso	1100151030320119077200 - 2	
Deudante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	
Deudado	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS	
Tasa Aplicada	((1+TasEfectiva)^((PeriodoDiasPeriodo))-1)	

DISTRIBUCION ABONOS									
Desde	Hasta	Dias % Anual	Capital	Capital Base Liq.	Interes	Subtotal	Valor Abono	Saldo Intereses	Saldo Adjudicado
2021-05-12	2021-05-31	1	25.53	61.619.846.00	61.619.846.00	36.000.911	61.689.846.91	0.00	25.667.200.39
2021-05-12	2021-05-31	9	25.53	0.00	61.619.846.00	346.208.116	61.689.846.16	0.00	26.016.720.43
2021-05-12	2021-05-30	30	25.53	0.00	61.619.846.00	1.163.423.19	62.763.269.15	0.00	61.638.514.43
2021-07-01	2021-07-31	31	25.17	0.00	61.619.846.00	1.206.330.50	62.969.176.50	0.00	27.146.131.53
2021-08-01	2021-08-31	31	25.36	0.00	61.619.846.00	1.230.079.55	63.202.352.05	0.00	61.799.397.53
2021-09-01	2021-09-30	30	25.36	0.00	61.619.846.00	1.162.214.54	62.767.860.54	0.00	28.396.482.03
2021-10-01	2021-10-31	31	25.52	0.00	61.619.846.00	1.194.081.15	63.913.947.15	0.00	61.954.494.59
2021-11-01	2021-11-30	30	26.51	0.00	61.619.846.00	1.167.047.01	62.769.890.01	0.00	61.900.702.27
2021-12-01	2021-12-31	31	26.13	0.00	61.619.846.00	1.177.786.22	63.937.676.22	0.00	61.775.780.79
2022-01-01	2022-01-31	31	26.69	0.00	61.619.846.00	1.200.234.30	62.936.070.30	0.00	34.329.990.30
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	61.619.846.00	1.148.934.01	62.379.780.61	0.00	61.565.524.30
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	61.619.846.00	1.200.237.36	62.936.130.36	0.00	61.337.884.86
2022-04-01	2022-04-30	30	28.36	0.00	61.619.846.00	1.272.514.79	62.983.426.79	0.00	61.402.964.15
2022-05-01	2022-05-31	31	29.89	0.00	61.619.846.00	1.360.014.28	63.879.840.28	0.00	61.302.321.21
2022-06-01	2022-06-30	30	30.98	0.00	61.619.846.00	1.452.397.54	62.977.443.54	0.00	61.258.199.15
2022-07-01	2022-07-31	31	31.29	0.00	61.619.846.00	1.452.330.83	63.076.198.83	0.00	61.203.323.08
2022-08-01	2022-08-31	31	31.32	0.00	61.619.846.00	1.506.444.71	63.126.300.71	0.00	61.146.919.79
2022-09-01	2022-09-30	30	34.26	0.00	61.619.846.00	1.506.404.23	63.144.772.23	0.00	61.079.887.21
2022-10-01	2022-10-31	31	34.82	0.00	61.619.846.00	1.646.011.28	63.348.887.28	0.00	61.000.000.00

Liquidado el Martes 02 de Noviembre del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Pagina 1/3 - Impreso desde Liquidat / ESMEERALDA PARDO - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



Tipo	Liquidación de intereses moratorios	
Proceso	1100151030320119077200 - 2	
Deudante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	
Deudado	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS	
Tasa Aplicada	((1+TasEfectiva)^((PeriodoDiasPeriodo))-1)	

DISTRIBUCION ABONOS									
Desde	Hasta	Dias % Anual	Capital	Capital Base Liq.	Interes	Subtotal	Valor Abono	Saldo Intereses	Saldo Adjudicado
2022-11-01	2022-11-02	2	36.67	0.00	61.619.846.00	119.634.00	61.739.480.00	0.00	42.596.086.39
2022-11-01	2022-11-02	2	36.67	0.00	61.619.846.00	119.634.00	61.739.480.00	0.00	109.802.342.29
2022-11-01	2022-11-02	2	36.67	0.00	61.619.846.00	119.634.00	61.739.480.00	0.00	0.00

Liquidado el Martes 02 de Noviembre del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Pagina 2/3 - Impreso desde Liquidat / ESMEERALDA PARDO - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



Tipo	Liquidación de intereses moratorios		
Proceso	11001310303078007200 - 2		
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A		
DEMANDADO	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS		
TASA APLICADA	(((1+(TasaEjeciva*(PeriodoDias/Periodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$51.819.446,00
SALDO INTERESES	\$44.206.486,28
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$25.428.714,42
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$25.428.714,42
SANCIONES	\$2.000
SALDO SANCIONES	\$2.000
VALOR 1	\$2.000
SALDO VALOR 1	\$2.000
VALOR 2	\$2.000
SALDO VALOR 2	\$2.000
VALOR 3	\$2.000
SALDO VALOR 3	\$2.000
TOTAL A PAGAR	\$199.853.342,25

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$2.000
SALDO A FAVOR	\$2.000
OBSERVACIONES	
PAGARE 225878	

RE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS RAD. NO. 11001310303820190077200 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 9:58

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 6911-2022, Entidad o Señor(a): ESMERALDA PARDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO// De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 8:14// MICS

038-2019-00772 J3

7F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 8:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edwinelrufo@hotmail.com <Edwinelrufo@hotmail.com>

Asunto: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS RAD. NC 11001310303820190077200 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:
EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS RAD. NO. 11001310303820190077200 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: "cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-11-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 22-11-22 y vence en: 24-11-22

El secretario [Firma]



7-98

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra LUIS HERNÁN LÓPEZ VARGAS y MARÍA ISABEL MOSCOSO MONTENEGRO. RAD: 2003-0223. (J. 23 C.C.).

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición** y en **subsidio de apelación** formulado por el apoderado judicial de la pasiva, en contra del auto adiado 22 de junio de 2022, -fl. 785-, por medio del cual, el Juzgado aprobó la almoneda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, el censor arguyó, en apretada síntesis que, en este caso, concurren las causales generales para la procedencia de la reestructuración del crédito, acorde con el precedente constitucional sentado sobre la materia.

Fustigó que, el acreedor aportó como títulos de ejecución, sendos pagarés en pesos, que arbitrariamente convirtió a UVR's, situación que no fue informada a los deudores; y que, en el presente asunto, se realizó la respectiva redenominación y reliquidación del crédito, empero, nunca se reestructuró la obligación, circunstancia que, en su sentir, atenta contra los derechos al debido proceso y vivienda digna de los demandados.

De otro lado, señaló que, este Estrado Judicial, cuenta con la facultad oficiosa de terminar el proceso del epígrafe, por falta de exigibilidad y reestructuración del crédito objeto de recaudo, dando plena aplicación a los numerosos pronunciamientos jurisprudenciales que se han dictado sobre el tópico.

Por último, cuestionó también el recurrente, la legalidad del remate adelantado en Notaría, señalando que, la comisión a terceros, para la subasta de inmuebles, es usada habilidosamente para ocultar de forma dolosa, las diligencias de remate.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el artículo 455 *ibídem*, que: "(...) Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: 1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate. 2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro. 3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente. 4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados. 5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder. 6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado. 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá

8



799

reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado (...). – lo subrayado es del Despacho-.

Así, de la revisión del *dosier*, emerge sin dubitación alguna, que el día 28 de mayo de 2022, la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, en virtud de la comisión conferida por esta Agencia Judicial, adjudicó el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-2027116 a la parte demandante - cesionaria, quien en tiempo acreditó las cargas inmersas en el artículo 453 del Estatuto Procedimental, lo que de suyo condujo a que en la providencia fustigada se impartiera el beneplácito a la subasta, siguiendo el rigorismo del precitado canon 455 *ejusdem*, por lo que, no es factible colegir que la precitada determinación se aparte de las previsiones normativas que rigen la materia.

En esa dirección, se tiene que, inexorablemente los argumentos esbozados en la hora de ahora por el censor, no son de recibo por el Despacho puesto que aquellos se enfilan a la terminación del cobro compulsivo, para que el acreedor adelante la reestructuración del crédito hipotecario, aspecto este que, en verdad, no ataca de manera frontal, la aprobación de la almoneda.

Aquí, no puede obviarse que los extremos en contienda, gozan de la posibilidad de alegar las anomalías visualizadas, extendiéndose aquella prerrogativa **únicamente** hasta antes de la adjudicación, no siendo entonces este el estadio procesal idóneo para debatir las aserciones atinentes a la finalización del *sub lite*.

Al margen de lo reseñado, ha de indicarse también que, sobre la mentada solicitud de reestructuración, este Estrado Judicial ya ha decidido lo propio en pronunciamientos anteriores, los cuales han sido debidamente soportados cobrando firmeza en las oportunidades pertinentes.

En ese sentido, sin más elucubraciones se mantendrá incólume el auto censurado, por cuanto se ajusta en un todo a derecho. Finalmente, en lo referente a la alzada presentada de manera subsidiaria, la misma no será concedida, por no encontrarse autorizada por la ley procesal.

En razón de lo señalado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de reproche, por los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la concesión del recurso de alzada, como quiera que el auto atacado no es apelable. (Art. 321 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 094
fijado hoy **08 de noviembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Señora
JUEZA 3º EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO
Correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- Proceso

Radicación
Demandante
Demandado
Asunto

Ejecutivo

2003 - 0223

CENTRAL DE INVERSIONES

MARIA ISABEL MONTENEGRO y otros

Reposición y queja

RICARDO FORERO RAMÍREZ, mayor de edad, vecino y residenciado en la carrera 7 No. 16 - 56, oficina 801 de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 79.145.093 de Usaquén, abogado titulado con T.P. No. 29.326 del C.S. de la J., obrando dentro del proceso de la referencia, como apoderado del SR JULIO LARA poseedor del inmueble sobre el cual se realizó la diligencia de remate objeto de la censura, encontrándose dentro del término hábil para hacerlo, **procuro a interponer el recurso de reposición** contra su auto de 4 de noviembre de 2022, notificado por estado el 8 de noviembre de la misma anualidad, y en el evento que se mantenga su providencia y en subsidio solicito la expedición de copias de la providencia recurrida y de la foliatura del expediente de este proceso, para avocar el trámite del recurso de queja ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, y dejo a consideración del Despacho a efecto de que se sirva revocar la providencia ahora recurrida y en su lugar ordene conceder el recurso de apelación interpuesto.

El Despacho no repuso el auto atacado, por entender que "... de la revisión del dosier, emerge sin dubitativa alguna, que el día 28 de mayo de 2022, la Notaría 15 del Circulo de Bogotá, en virtud de la comisión conferida por esta Agencia Judicial, adjudico el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-2027116 a la parte demandante- cesionaria, quien en tiempo acreditó las cargas inmersas en el artículo 453 del Estatuto Procedimental, lo que de suyo condujo a que la providencia fustigada se impartiera a beneplácito a la subasta, siguiendo el rigorismo del precitado canon 455 ejusden, por lo que, no es factible colegir que la precitada determinación se aparte de las previsiones normativas que rigen la materia"

Sea lo primero indicar que en mi respetuosa consideración, el auto recurrido, mediante el cual ese Despacho niega el recurso de apelación, contraría el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste a mi representado como así lo sustenta en el recurso impetrado, por cuanto de manera directa cerceno sus derechos, que no están afincados en razones de orden puramente legal sino que trascienden a la órbita del amparo constitucional en contravía de su defensa, pues... "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos propios de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observación del debido proceso" (T-078 de 1998)

Igualmente, el punto la Honorable Corte Constitucional, ha señalado:

Que la doble instancia es un "... derecho de rango constitucional fundamental se concreta en la posibilidad de que una decisión judicial sea estudiada por el superior jerárquico del juez o funcionario judicial que instruye un proceso, para que la revoque o la reforme. Es una garantía en la medida que habilita que otro funcionario, con mejor preparación y distinto del que adoptó la decisión recurrida, analice los presupuestos de hecho y de derecho en que se fundamentó una decisión judicial.

Por las razones antes expuestas, ruego a la Señora Jueza se sirva revocar su providencia y ordenar se conceda el recurso de apelación primigeniamente deprecado y/o en su lugar se sirva ordenar la expedición de copias para el trámite del recurso de queja en los términos de lo estipulado en los artículos 352 y 353 del C.G.P

De la Sra Jueza Atentamente



RICARDO FORERO RAMÍREZ
C. de C. No. 79.145.093 de Usaquén
T.P. No. 29.326 del C. S. de la J.

2

8



RE: JUZGADO 3o CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION, RAD 2003-0223, EJECUTIVO CENTRAL DE INVERSIONES VS MARIA ISABEL MONTENEGRO Y OTRO, RERECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 9:51

Para: Ricardo Forero Ramirez <rforeror@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7091-2022, Entidad o Señor(a): RICARDO FORERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//023-2003-223 JDO. 3 CTO EJEC//De: Ricardo Forero <rforeror@gmail.com> Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 14:35//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ORIGINAL DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	7091-2022
Fecha Recibido	11-Nov-22
Numero de Folios	02
Quien Recibe	JARS

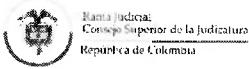
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Ricardo Forero <rforeror@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 14:35
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juliolara13@hotmail.com <juliolara13@hotmail.com>
Asunto: Fwd: JUZGADO 3o CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION, RAD 2003-0223, EJECUTIVO CENTRAL DE INVERSIONES VS MARIA ISABEL MONTENEGRO Y OTRO, RERECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA

Señora
JUEZA 3º EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO
Correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- Proceso Ejecutivo

Radicación
Demandante
Demandado
Asunto

2003 - 0223
CENTRAL DE INVERSIONES
MARIA ISABEL MONTENEGRO y otros
Reposición y queja

RICARDO FORERO RAMÍREZ, mayor de edad, vecino y residenciado en la carrera 7 No. 16 - 56, oficina 801 de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 79.145.093 de Usaquén, abogado titulado con T.P. No. 29.326 del C.S. de la J., obrando dentro del proceso de la referencia, como apoderado del SR JULIO LARA poseedor del inmueble sobre el cual se realizo la diligencia de remate objeto de la censura, encontrándome dentro del término hábil para hacerlo, **procedo a interponer el recurso de reposición** contra su auto de 4 de noviembre de 2022, notificado por estado el 8 de noviembre de la misma anualidad, y en el evento que se mantenga su providencia y en subsidio solicito la expedición de copias de la providencia recurrida y de la foliatura del expediente de este proceso, para avocar el tramite del recurso de queja ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, y dejo a consideración del Despacho a efecto de que se sirva revocar la providencia ahora recurrida y en su lugar ordene conceder el recurso de apelación interpuesto; recurso que sustento en los terminos indicados en el escrito adjunto

De la Señora Jueza, atentamente

(fdo)
RICARDO FORERO RAMIREZ
CC 79.145.093 BOGOTA
TP 29.326 C.S.J

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-11-22 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 22-11-22
y vence en 24-11-22
El secretario 626

SEÑOR JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANNA MARGARITA MACHADO DE SILVA, CARLOS JAIME MEJIA EDER, PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER.

Radicado: 11001310302320090044900

Incidente de levantamiento de medidas cautelares

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.517.284 expedida en BOGOTÁ D.C., abogado titulado portador de la T.P. No. 70.994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los Señores, CARLOS JAIME MEJIA EDER mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 6.080.352, residente de BOGOTÁ D.C. y ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA mayo de edad, identificada con cedula de extranjería No. 191.287, residente de BOGOTÁ D.C por el presente escrito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8º del artículo 597, se decreta el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de los vehículos identificados con placas HST473 de propiedad de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, RMQ515 de propiedad de CARLOS JAIME MEJIA EDER y del salario decretado de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA.

HECHOS

1. Mediante auto del 18 de agosto del 2009 se libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., CARLOS JAIME MEJIA EDER, PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER Y ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA. Juzgado de origen 23 Civil Circuito con radicado 2009 - 449

2. En auto del 19 de mayo del 2010 se hace mención "que en este asunto, por un lado existe persecución real frente a Camalena S.A., Colbras Mejia machado S.A., Carlos Jaime Mejia Eder, Pedro Enrique Mejia Eder y Anna Margarita Machada Da Silva y por otro, persecución personal frente a Camalena S.A y Colbras Mejia Machado S.A."

3. Aun así por decisión del Juzgado 23 Civil Circuito ordeno no reponer el auto que libra mandamiento y ordeno seguir adelante con la ejecución mediante auto del 21 de julio del 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales; artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil, 127 y siguientes del Código General del Proceso

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo (factor de conexión). El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante CARLOS JAIME MEJIA EDER en la Carrera 13 A No. 38 - 39 oficina 203 de Bogotá.

E-MAIL: agacarlos13@aol.com (solo para este proceso).

Mi poderdante ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA en la Carrera 13 A No. 38 - 39 oficina 203 de Bogotá.

E-MAIL: pitana05@yahoo.com (solo para este proceso).

El suscrito las recibirá en la Carrera 13 A No. 38 - 39 oficina 203 de Bogotá.

E-MAIL: andrio59@outlook.com (solo para este proceso)

Cordialmente,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
C.G. No. 79.517.284 de Bogotá
T.F. No. 70.994 del C. S. de la J.
E-MAIL: andrio59@outlook.com

4. Mediante solicitud realizada por apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicito la medida cautelar sobre los vehículos identificados con placa HST473 de propiedad de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA y RMQ515 de propiedad de CARLOS JAIME MEJIA EDER.

5. Las medidas ya se encuentran registradas en los vehículos que se hicieron mención.

6. Mediante auto proferido por el JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, se decretó la aprehensión de los vehículos anteriormente descritos.

7. Si bien es cierto existe una persecución real frente a Carlos Jaime Mejia Eder, Anna Margarita Machado Da Silva y PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER no da lugar a perseguirlos de manera personal conforme a lo establecido en auto del 19 de mayo del 2010 numeral 5.

PRETENSIONES

1. Decretar el levantamiento del embargo y aprehensión de los vehículos identificados con placas HST473 de propiedad de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, RMQ515 de propiedad de CARLOS JAIME MEJIA EDER y del salario decretado de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA

2. Comunicar mediante oficio a la VENTANILLA UNICA DE MOVILIDAD, a SIJIN - SECCIONAL AUTOMOTORES y COLBRAS MEJIA MACHADO S.A - EN LIQUIDACION.

3. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Se remiten los documentos relacionados a continuación, para que se tengan en cuenta como pruebas dentro del proceso de la referencia y que acreditan los hechos que sustentan las pretensiones del presente incidente:

- 1.- Copia del auto de 18 de agosto del 2009
- 2.- Copia del auto de 19 de mayo del 2010
- 3.- Copia de certificados de tradición y libertad de vehículos HST473 y RMQ515
- 4.- Copia de auto del 08 de julio del 2021 que decreta medida cautelar
- 3.- Poder especial debidamente conferido para actuar en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2009-449(1.23).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado decreta:

1. El embargo del vehículo identificado con las placas HST-473, denunciado como de propiedad de la demandada ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, (C.E. No. 191.287) Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.

2. El embargo del vehículo identificado con las placas RMQ-515, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS JAIME MEJIA EDER. (C.C. No. 6.080.352). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.

3. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir la demandada ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, identificada con la C.E. No. 191.287, como empleada de COLBRAS MEJIA MACHADO S.A. EN LIQUIDACIÓN. Ofíciase al pagador informando la presente determinación y haciendo las prevenciones de ley. Se limita la medida a la suma de \$14.709.519.003,00 m/cte.

NOTIFIQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²²

OPICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 2 de julio de 2021, a las 08:00 AM
LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12

BANAGRARIO CAM
CARGO
Suplente Gerente Regional
Gerente Zona Antioquia
Gerente Zona Antioquia
Gerente Zona Cauca
Gerente Zona Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

18 AGO 2009

RADICACIÓN 2009 - 449

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO MIXTO con garantía prendaria** a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., CARLOS JAIME MEJIA EDER, PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER y ANNA MARGARIDA MACHADO DA SILVA por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ 725000700085220

- La suma de \$ 2.786'432.700,00 Mcte por concepto de CAPITAL INSOLUTO, de conformidad al documento aportado como base de recaudo.
- Por los INTERESES MORATORIOS legales vigentes, sobre la cifra enunciada en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los INTERESES REMUNERATORIOS legales vigentes, sobre la cifra enunciada en el numeral 1 desde el 10 de diciembre de 2008 y hasta el 09 de junio de 2009, liquidados a la tasa de DTF efectivo anual.

PAGARÉ 725000700086250

- La suma de \$ 6.501'676.300,00 Mcte por concepto de CAPITAL INSOLUTO, de conformidad al documento aportado como base de recaudo.
- Por los INTERESES MORATORIOS legales vigentes, sobre la cifra enunciada en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los INTERESES REMUNERATORIOS legales vigentes, sobre la cifra enunciada en el numeral 1 desde el 18 de febrero de 2009 y hasta el 09 de junio de 2009, liquidados a la tasa de DTF efectivo anual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Referencia: Radicación: 2009 - 449
Clase de proceso: EJECUTIVO MIXTO

Asunto: RESUELVE REPOSICIÓN

Se encuentran las presentes diligencias a fin de resolver el recurso de reposición (folios 57 a 59 del C-1), que en tiempo interpuso la pasiva (Carlos Jaime Mejía Eder, Pedro Enrique Mejía Eder y Anna Margarida Machado da Silva) en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2009 (ver folio 49 y 50 del C-1).

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurso se fundamenta básicamente en que el auto atacado no debió proferirse contra las personas naturales demandadas, por cuanto en los pagarés allegados para el cobro jurídico no están firmados por dichas personas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho al analizar los fundamentos del recurso de reposición, encuentra que son los mismos que llevaron a tomar la decisión en el auto que se ataca, por lo tanto, se determina que las razones expuestas en el auto atacado, son suficientes para resolver la presente reposición y se deberá estar a lo resuelto en dicho proveído.

Además de lo anterior, téngase en cuenta lo siguiente:

- Aquí se ejercita la acción mixta contenida en el inciso quinto, artículo 554 Código de Procedimiento Civil, por ello en este asunto se libró mandamiento ejecutivo con garantía real.
- Como quiera que el artículo 554 del Código de Procedimiento Civil en su inciso tercero establece que el proceso ejecutivo con garantía prendaria debe dirigirse contra el actual propietario inscrito del bien o bienes gravados con la prenda, aquí es plenamente aceptable que se demanden a los señores Carlos Jaime Mejía Eder, Pedro Enrique Mejía Eder y Anna Margarida Machado da Silva.

Sobre estas se resolverá en su oportunidad.

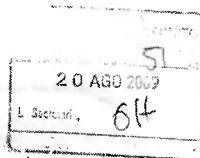
Procedase a la notificación del demandado de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar.

Por Secretaría procedase a oficiar a la DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconozcase personería jurídica para actuar como apoderado de la actora, al doctor (a) Javier Pinilla Pinilla.

NOTIFIQUESE

AGUSTÍN URIBE RUIZ
JUEZ
(2)



3. De otro lado, mírese que por parte de las sociedades demandadas existe prenda general de garantía, ello significa que tales personas jurídicas responden con todos sus bienes, ya que constituyeron, además de la prenda aludida, pagarés a favor de la parte aquí ejecutante.

4. Ahora bien, la norma procesal civil instituye que cuando se persiga, además de los bienes gravados con prenda, otros bienes, puede utilizarse la acción ejecutiva mixta, pero en todo caso, respecto de los bienes objeto de garantía real debe obrarse conforme a lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 554 ibidem, así aparezcan más personas demandadas por tener la calidad de obligados cambiarios directos.

Para mayor claridad, cuando se ejecuten pagarés, donde el pago de los mismos se garantiza con prenda, es plenamente posible ejecutar en el mismo proceso a los propietarios de los bienes sobre los cuales recae el gravamen y los suscriptores del pagaré, así se trate de personas distintas, dado que estamos en presencia de la acción ejecutiva mixta.

5. Si lo antepuesto es así, queda claro que en este asunto, por un lado existe persecución real frente a Camalena S. A., Colbras Mejía Machado S. A., Carlos Jaime Mejía Eder, Pedro Enrique Mejía Eder y Anna Margarida Machado da Silva y por otro, persecución personal frente a Camalena S. A. y Colbras Mejía Machado S. A.

Por tanto, de lo anteriormente expuesto procede el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia con autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 18 de agosto de 2009 (ver folio 49 y 50 del C-1), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Manténgase incoólume el auto atacado

TERCERO: Por Secretaría contabilícese nuevamente el término de contestación de la demanda, frente a los demandados Carlos Jaime Mejía Eder, Pedro Enrique Mejía Eder y Anna Margarida Machado da Silva.

NOTIFIQUESE

AGUSTÍN URIBE RUIZ
JUEZ

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902153524

Página 1 de 2

Señor ALEJANDRA ZULAGA ROMERO
PERSONAL UNIVERSITARIO
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EJECUTIVO MIXTO RAMAJUDICIAL GOV.CO
En su oficio No. OCCES2021ND3623, le informamos que

El vehículo de placas HST473 tiene las siguientes características:

HST473	Clase:	AUTOMOVIL
HYUNDAI	Modelo:	2014
PLATA	Servicio:	PARTICULAR
HATCH BACK	Motor:	G4HGM754950
MALAM51BAEM519805	Línea:	110 GL
MALAM51BAEM519805	Capacidad:	Paj: 5 Sentados: 5 Paj: 0
MALAM51BAEM519805	Puertas:	5
1086	Estado:	ACTIVO
No registra	Fecha matriculada:	11/01/2014
GASOLINA		

Registro de aduana o Acta de remate: 882013000177170 con fecha de importación 30/12/2013 Cali

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO según oficio OCCES2021ND3623 del 15/07/2021, Radicado en SDM el 10/08/2021 Nro de expediente 2009449, Proferido de JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTIVO MIXTO RAMAJUDICIAL GOV.CO de BOGOTÁ, Sección de BOGOTÁ, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA MEJIA, CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., CARLOS JAIME MEJIA EDER Y PEDRO ENRIQUE MEJIA MEJIA EDER

Penda o pignoración

Indicación

Propietario(s) Actual(es)

ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA MEJIA, Cédula de Extranjería No E191287, domicilio (a) en CL 4 No. 122 - 191, teléfono 3125454545 de BOGOTÁ

Indicación de propietarios

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Página 1 de 2

Nro. CT902153614

El vehículo de placas HST473 tiene las siguientes características:

HST473	Clase:	AUTOMOVIL
HYUNDAI	Modelo:	2014
PLATA	Servicio:	PARTICULAR
HATCH BACK	Motor:	G4HGM754950
MALAM51BAEM519805	Línea:	110 GL
MALAM51BAEM519805	Capacidad:	Paj: 5 Sentados: 5 Paj: 0
1086	Puertas:	5
No registra	Estado:	ACTIVO
GASOLINA	Fecha matriculada:	11/01/2014

Registro de aduana o Acta de remate: 882013000177170 con fecha de importación 30/12/2013 Cali

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO según oficio OCCES2021ND3623 del 15/07/2021, Radicado en SDM el 10/08/2021 Nro de expediente 2009449, Proferido de JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTIVO MIXTO RAMAJUDICIAL GOV.CO de BOGOTÁ, Sección de BOGOTÁ, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA MEJIA, CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., CARLOS JAIME MEJIA EDER Y PEDRO ENRIQUE MEJIA MEJIA EDER

Penda o pignoración

Indicación

(0) - Usuario / (1) - Correo

Correo Electrónico: 3125454545
Parque Central de Bogotá 1000000, Bogotá, Colombia
PAX 3125454545 (01) 3125454545
Contacto en Bogotá: 3125454545
Contacto en Bogotá: 3125454545

BOGOTÁ

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Página 1 de 2

Nro. CT902153628

El vehículo de placas RMQ515 tiene las siguientes características:

RMQ515	Clase:	CAMIONETA
NISSAN	Modelo:	2012
PLATA	Servicio:	PARTICULAR
WAGON	Motor:	2000CC16003W
SJNFBAJ1022249361	Línea:	CARBONAT
SJNFBAJ1022249361	Capacidad:	Paj: 5 Sentados: 5 Paj: 0
SJNFBAJ1022249361	Puertas:	5
1997	Estado:	ACTIVO
No registra	Fecha matriculada:	22/06/2011
GASOLINA		

Registro de aduana o Acta de remate: 482011000288315 con fecha de importación 11/02/2011, Cartagena

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO según oficio OCCES2021ND3624 del 15/07/2021, Radicado en SDM el 10/08/2021 Nro de expediente 2009449, Proferido de JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTIVO MIXTO RAMAJUDICIAL GOV.CO de BOGOTÁ, Sección de BOGOTÁ, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CARLOS JAIME MEJIA EDER, CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER Y ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA

Penda o pignoración

Indicación de la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.



Ramo Judicial
Comando en Jefe de la Extradición y
Represión de la Delincuencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2009-449(1,23).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado decreta:

1. El embargo del vehículo identificado con las placas HST-473, denunciado como de propiedad de la demandada ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, (C.E. No. 191.287). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.

2. El embargo del vehículo identificado con las placas RMQ-515, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS JAIME MEJIA EDER. (C.E. No. 6.080.352). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.

3. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir la demandada ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, identificada con la C.E. No. 191.287, como empleada de COLBRAS MEJIA MACHADO S.A. EN LIQUIDACIÓN. Ofíciase al pagador informando la presente determinación y haciendo las prevenciones de ley. Se limita la medida a la suma de \$14.709.519.003,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANRIQUES VERA
Profesional Universitaria G-42

BOGOTÁ

9/11/22, 17:21

Correo: Uriel Andrio Morales - Outlook

Poder tradicion camioneta RMQ515

carlos mejia <agacarlos13@aol.com>

Vie 4/11/2022 12:35 PM

Para: andrio59@outlook.com <andrio59@outlook.com>

CC: Ivonne Valverde <ivonnevalverde@yahoo.com>

Estimado Dr. Uriel,

Atendiendo a su solicitud reciente sobre el tema en rubro, adjunto el Poder que Ud me ha enviado. Quedo a la espera de noticias como proceder.

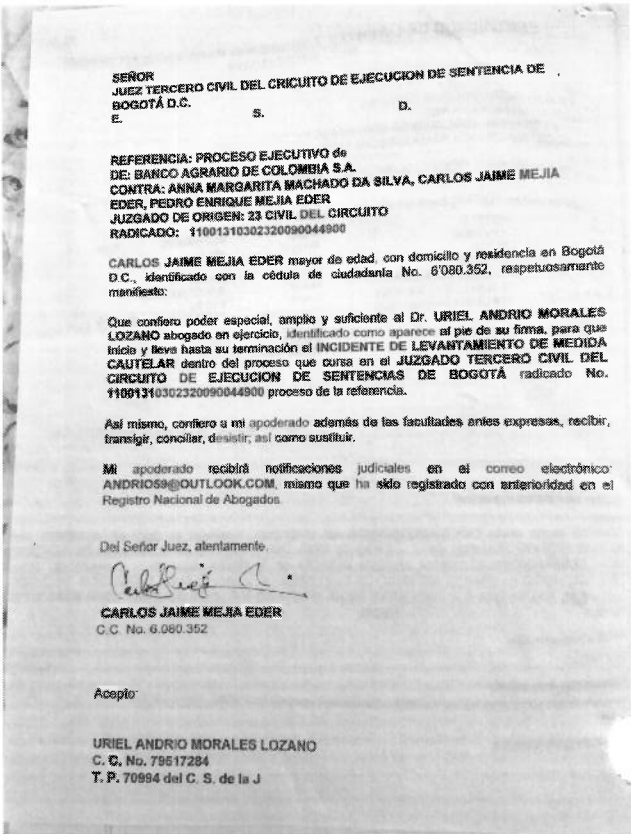
Saludo vordial,

Carlos Mejia Eder

https://outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATMwMAHY2U1ZC1JODkxLTAwA0wMAoARgAAAp%2FvZ6HJUA9uA8edBZTQHAD6kqBe%2BUshHp... 1/2

9/11/22, 17:21

Correo: Uriel Andrio Morales - Outlook



Sent from my iPhone

https://outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATMwMAHY2U1ZC1JODkxLTAwA0wMAoARgAAAp%2FvZ6HJUA9uA8edBZTQHAD6kqBe%2BUshHp... 2/2

9/11/22, 17:22

Correo: Uriel Andrio Morales - Outlook

Poder de Margarida Mejia

margarida mejia <pitana05@yahoo.com>

Jue 3/11/2022 7:31 PM

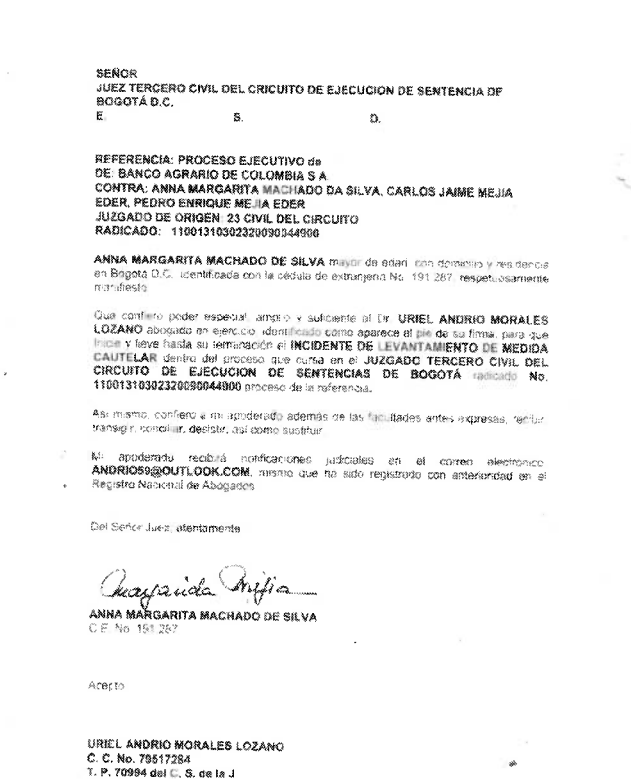
Para: andrio59@outlook.com <andrio59@outlook.com>

CC: pips PedroT Mejia <pmejiauk@yahoo.com>

https://outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATMwMAHY2U1ZC1JODkxLTAwA0wMAoARgAAAp%2FvZ6HJUA9uA8edBZTQHAD6kqBe%2BUshHp... 1/2

9/11/22, 17:22

Correo: Uriel Andrio Morales - Outlook



https://outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATMwMAHY2U1ZC1JODkxLTAwA0wMAoARgAAAp%2FvZ6HJUA9uA8edBZTQHAD6kqBe%2BUshHp... 2/2

RE: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO 11001310302320090044900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 10:53

Para: andrio59 <andrio59@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 7050-2022, Entidad o Señor(a): URIEL ANDRIO MORALES LO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR//De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 16:22//JUZ N° 3 PROCESO N° 023-2009-449 N° DE FOLIOS 3//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO 11001310302320090044900

Buen día,

En mi calidad de apoderado de CARLOS JAIME MEJIA EDER Y ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, me permito adjuntar incidente de levantamiento de medida cautelar.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
andrio59@outlook.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-11-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 C. G. P. el cual corre a partir del 22-11-22 y vence en 24-11-22

El suscrito N/C



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.1994-07691 (J.32).

Acorde con la documentación que antecede, evidencia el Despacho que el señor **ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCADO**, presentó oposición a la diligencia de entrega llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2021, respecto de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50N904767 y 50N-904700**. No obstante ello, esta Agencia Judicial otea que la precitada oposición, no se impetró en la oportunidad procesal idónea para tal fin, siguiendo el rigorismo del numeral 4 del artículo 309 del C. G. del P., por lo que, sin más elucubraciones, es menester proceder a **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud contenida en el escrito visible a folios 39 al 57 del *dosier*.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁶

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06
fijado hoy 28 de enero de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Bogotá D.C., febrero 01 de 2022

Honorable Jueza

TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Correos institucionales: **gdofejecctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.S.D. **j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia : INCIDENTE DE OPOSICION A DILIGENCIA DE ENTREGA
Radicado : 110013103032199407691-00 - 110013103032199407691-01
OPOSITOR : ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO

Respetad(o)a Señor(a) Juez:

ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18'761.303 expedida en Buenavista - Sucre, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de TERCERO INTERVINIENTE – COMO LEGITIMO POSEEDOR; respetuosamente acudo a esa Honorable Judicatura en forma oportuna en ejercicio de los Artículos 320, 321, 322 ss de la Ley 1564 de 2021 (Código General del Proceso) y demás normas afines concordantes a efecto de **INTERPONER COMO EN EFECTO INTERPONGO RECURSO DE APELACION** para ante el inmediato Superior en contra de su providencia del día 27 de enero de 2022 a través de la cual su despacho dispuso rechazar la oposición a la diligencia de entrega del (los) bien(es) inmueble(s): OFICINA 212 Y GARAJE 8 DEL EDIFICIO FRANCICENTRO localizado en la Avenida – Carrera 15 No. 104 – 76 de Bogotá D.C., realizada al Señor VALENTIN EMILIO FERRIN CASTILLO por cuenta de su despacho el día viernes veintiséis (26) del mes de noviembre de 2021.

La finalidad de la presente alzada se efectúa con el fin que el inmediato Superior revise tal decisión y revoque la misma, disponiendo en consecuencia que su despacho proceda a darle el curso que corresponda al referido incidente de oposición frente a la mencionada diligencia de entrega.

Lo anterior, en atención a los siguientes:

CAPITULO I. ANTECEDENTES

- 1º- Entre otras personas, el Señor VALENTIN EMILIO FERRIN CASTILLO fue llamado a responder dentro de un Proceso ejecutivo con acción Mixta por la Compañía de Financiamiento Comercial FINANDINA S.A. Proceso del cual conoció en inicialmente el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., diligencias que posteriormente fueron trasladados al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., y por último le fueron asignadas al JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (NUMERO DE PROCESO 110013103-032-1994-07691-00).

- 2º.- Dentro de ese proceso, se embargaron al ejecutado VALENTIN EMILIO FERRIN CASTILLO los inmuebles: OFICINA 212 y GARAJE 8 del Edificio Francicentro, localizados en la Avenida – Carrera 15 No. 104 – 76 de la ciudad de Bogotá D.C., mismos que fueron secuestrados por cuenta de este mismo proceso, en diligencia de secuestro llevada a cabo el día once (11) del mes de septiembre de 2006 y dejándose en custodia de Secuestre designado en dicha diligencia.
- 3º.- Ante este último despacho judicial, se llevó a cabo la satisfacción de la obligación perseguida, motivo por el cual mediante providencia del día treinta (30) del mes enero del año 2018 se dispuso el finiquito del mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION PERSEGUIDA. (ver fol. 272 del cuaderno 1). Con base en dicha providencia se dispuso: i) Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ii) Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados,... iii) Desglosar el documento base de ejecución,... iv) Por secretaría entréguese los dineros existentes,...y, v) Archívese el expediente. Nada se dijo de la entrega de los bienes inmuebles cautelados y secuestrados.
- 4º.- No obstante, en diligencia de entrega del día 26 de noviembre de 2021, el Juzgado de conocimiento en cabeza del JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., se llevó a cabo diligencia de entrega al Señor VALENTIN EMILIO FERRIN CASTILLO de los inmuebles: OFICINA 212 y GARAJE 8 del Edificio Francicentro, localizados en la Avenida – Carrera 15 No. 104 – 76 de la ciudad de Bogotá D.C., a la cual se opuso mediante formulación de incidente de oposición el suscrito. Oposición que fue rechazada de plano por el Juzgado de conocimiento.
- 5º.- No obstante, y pese que al formular el correspondiente incidente de oposición le indiqué al despacho de conocimiento, tanto mi dirección física, como el canal digital para recibir notificación y el envío de comunicación, tal y como se evidencia al interior de las diligencias, la providencia cuestionada, no se comunicó por ningún medio al suscrito.

II.

ARGUMENTOS QUE TUVO EN CUENTA LA JUEZ AD-QUO EN LA PROVIDENCIA IMPUGNADA PARA RECHAZAR LA OPOSICION REALIZADA POR EL SUSCRITO A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

EL JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., en providencia del día 27 de enero de 2022, la cual es ahora objeto de censura ha establecido como fundamento para imponer el rechazo a la oposición efectuada por el suscrito, el siguiente argumento:

“...Acorde con la documentación que antecede, evidencia el Despacho que el Señor ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO, presentó oposición a la diligencia de entrega llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2021, respecto de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N904767 y 50N904700. No obstante, ello, esta Agencia judicial otea que la precitada oposición, no se impetró en la oportunidad procesal idónea para tal fin, siguiendo el rigorismo del numeral 4 del artículo 309 del C. G. P., por lo que, sin más elucubraciones, es menester proceder a RECHAZAR DE PLANO la solicitud contenida en el escrito visible a folios 39 al 57 del dossier.

III.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO POR LOS CUALES DEBE REVOCARSE IN FINE LA PROVIDENCIA CUESTIONADA Y EN SU DEFECTO SE ORDENE IMPRIMIR EL TRAMITE DE RIGOR AL INCIDENTE DE OPOSICION FRENTE A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Totalmente equivocada la decisión adoptada en la providencia objeto de inconformidad, en efecto, nótese sin tantas "elucubraciones" que frente a los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean y justifican el incidente de oposición propuesto, resulta inaplicable el numeral 4 del Artículo 309 del C. G. P., pues dicha disposición describe y comporta el rigorismo del evento en que "la diligencia de entrega sea efectuada en varios días..." y se **realizaren varias oposiciones**, lo que en el caso concreto no tuvo ocurrencia, pues la misma se desarrolló en su integridad el día 26 de noviembre de 2021.

Ahora bien, nótese como la norma en su conjunto (Art. 309 C.G.P.), en asuntos de oportunidad para el ejercicio de la oposición allí descrita, lo que impone es la exigencia de términos legales y que estos están descritos de manera específica; de ahí que para el caso concreto, por tratarse de UN OPOSITOR QUE NO ESTUVO PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA y que alega en su favor hechos configurativos de posesión sobre los bienes inmuebles objeto de entrega, las únicas condiciones que deben concurrir a su cargo, es, en primer lugar, que acuda en la oportunidad legal establecida para ello, esto es, a las voces del PARAGRAFO del Art. 309 del C.G.P., dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de la diligencia de entrega, siempre que se cumpla la condición del numeral 2 de la misma norma, esto es, que la sentencia que ordena la entrega no produzca efectos en contra de quien se opone.

De lo anterior se concluye sin ambages, que la diligencia de entrega se llevó a cabo **el día 26 de noviembre de 2021**, que el Señor ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO en su condición de opositor no estuvo presente en la misma, no obstante acudió pronta y oportunamente a presentar el incidente de oposición, pues tal y como se evidencia en las diligencias, el referido incidente **fue presentado ante el juzgado de conocimiento el día diez (10) del mes de diciembre de 2021**, descartándose de plano la extemporaneidad aludida por este mismo despacho.

Por lo brevemente expuesto le solicito respetuosamente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. Sala de Decisión Civil, se sirva REVOCAR la providencia impugnada y consecuencialmente ORDENAR a la Señora Juez Ad-quo, imprimir el trámite de rigor al incidente de oposición presentado en forma oportuna por el Señor ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO frente a la diligencia de entrega del día 26 de noviembre de 2021.

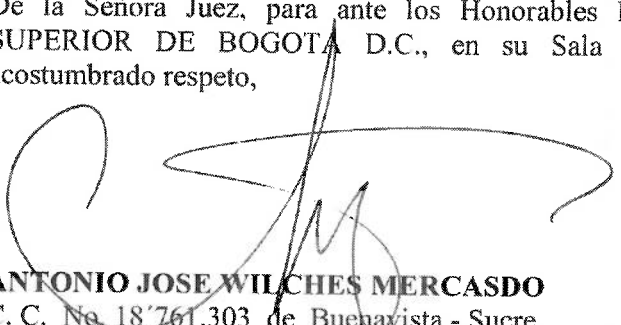
Adicionalmente prevenir al Juzgado Ad-quo para que en desarrollo del respectivo incidente, comunique por el canal digital dispuesto para tal fin al opositor de todas y cada una de las decisiones que allí se tomen en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO TRANSITORIO 806 del día 4 de junio de 2020

**IV.
NOTIFICACIONES**

TERCERO OPOSITOR: Las físicas, las recibiré en la Avenida 15 No. 104 – 76 Oficinas 212-213 Edificio Francicentro, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la Secretaría de su despacho.

En los términos de la Sección Segunda. Título I, Capítulo I, Artículo 103, con EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES, en concordancia con el artículo 295, parágrafo único, de la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 del día 4 de junio de 2020, bajo mi expresa autorización y responsabilidad, solicito el envío de notificación o información electrónica al siguiente email o canal digital: **abogadoantoniowilches@hotmail.com**

De la Señora Juez, para ante los Honorables Magistrados del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en su Sala de Decisión Civil, con mi acostumbrado respeto,



ANTONIO JOSE WILCHES MERCASDO
C. C. No 18'761.303 de Buenavista - Sucre.
T.P. No. 90.667 del Cons. Sup., de la Judicatura.

c.c. folder
personal
continuo.

INCIDENE DE OPOSICION A DILIGENCIA DE ENTREGA-110013103032199407691-00 -
110013103032199407691-01

Antonio Jose Wilches Mercado <AbogadoAntonioWilches@hotmail.com>

Mar 01/02/2022 16:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
gdofejecctsba@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecctsba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

018

SECRETARIA DE APOYO PARA LOS JUECES	
CARTAS DE NOTIFICACION Y ACTAS DE SERVICIO	
FECHA	541-22
FECHA DE ENTREGA	01-02-22
RECEBIDO POR	3
QUEM RECEBIO	JMT


 República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 14-02-2022

Passan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(a) Secretario(a): JFF REWRO


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-11-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 22-11-22
 y vence en: 24-11-22

El secretario 626



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.1994-7691 (J.32).

Acorde con el *petitum* que precede, el Juzgado **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el señor **ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCADO**, en contra del auto de fecha 27 de enero de 2022 (fl.175), en el efecto **DEVOLUTIVO**, y ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (Sala Civil)**. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 518 al 538 del cuaderno 1 y de este cuaderno en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts.322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.).

Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁸

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13
fijado hoy **17 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



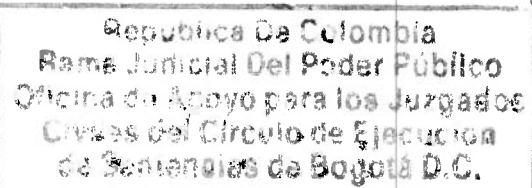
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 01/31-1994-07691

CONSTANCIA SECRETARIAL.- siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada **NO** sufrago las expensas requeridas para la expedición de copias escaneadas en PDF ordenadas en auto calendado Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). Visto a folio 69 del C-8 INCIDENTE DE NULIDAD. (tramitar recurso).

Para el pago de las expensas, mediante Acuerdo **PCSJA21-11830** de fecha 17-08-2021, reglamenta en el Artículo 2, numeral 1, 5 y 8 el valor a pagar de las copias, esto es, para remitir al Tribunal Superior son, copias escaneadas valor \$250 y el valor de la certificación \$6.900., el señor usuario dentro del término debió aportar dos aranceles judiciales, uno por el valor de folios escaneadas y el otro por el valor de la certificación.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



ENTRADA AL DESPACHO

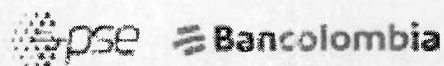
En la Fecha: 23 MAR. 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

FW/1st Secretaries/9).

no further exp 55

Comprobante
de pago en línea



Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

Pago realizado por: LINDA MARCELA ARROYO CAVIEDES

Nro. de factura: 867

Descripción del pago: CC

Nro. de referencia: 172.16.50.47

Nro. de referencia 2: 18761303

Nro. de referencia 3:

Fecha y hora de la transacción: Lunes 7 de Marzo de 2022 02:33:38 PM

Nro. de comprobante: 0000050583

Valor pagado: \$ 6,900.00

Cuenta: *****0895

Bancolombia S.A.

Este comprobante es una copia impresa de un documento electrónico generado por el sistema de procesamiento de pagos en línea de Bancolombia S.A. No debe ser utilizado como soporte físico para la presentación de demandas o acciones legales. El presente comprobante es válido únicamente para fines de información y no constituye un documento legal. Para más detalles consulte el sitio web de Bancolombia S.A. o contacte al servicio al cliente al número 111 10000000.

El presente comprobante es una copia impresa de un documento electrónico generado por el sistema de procesamiento de pagos en línea de Bancolombia S.A. No debe ser utilizado como soporte físico para la presentación de demandas o acciones legales. El presente comprobante es válido únicamente para fines de información y no constituye un documento legal. Para más detalles consulte el sitio web de Bancolombia S.A. o contacte al servicio al cliente al número 111 10000000.

72
Señor(a)

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Correos institucional:

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecetsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : INCIDENTE DE OPOSICION

Radicado : 110013103032199407691-01 - 110013103032199407691-00

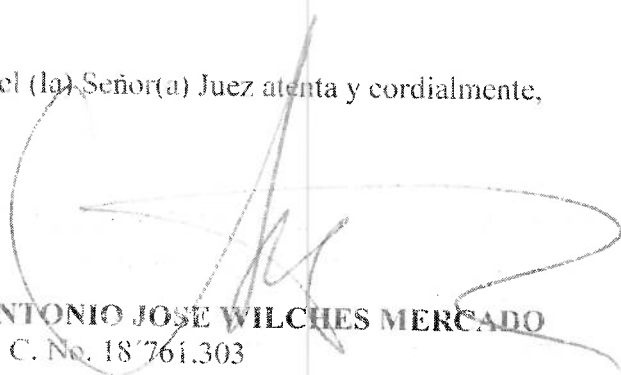
Respetado(a) Señor(a) Juez:

ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado conforme aparece al pie de mi firma, actuando como TERCERO INTERVINIENTE – COMO LEGITMO POSEEDOR, respetuosamente acudo a esa Honorable Judicatura con el fin de solicitarle el favor se sirva enviar al Superior las piezas procesales y las copias para que se surta la Alzada en los términos en que fue concedido el día 16 de febrero del año que avanza.

Lo anterior teniendo en cuenta que fueron canceladas tanto las copias en la dependencia dispuesta para el juzgado para tal fin, así como el respectivo arancel judicial.

Anexo constancia en este sentido.

Del (la) Señor(a) Juez atenta y cordialmente,



ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO
C. C. No. 18'761.303

g.c. archivo
folder
continuo

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FORMATO SOLICITUD COPIAS			
FECHA		21-02-22	
SIMPLES	AUTENTICAS	RECURSO	☒
ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	
Tramite 32 Civil Circuito 1994		7691	
No. CUADERNO	FOLIOS	I- Folios 516 al 538	
No. CUADERNO	FOLIOS	E- todo	
No. CUADERNO	FOLIOS		
No. CUADERNO	FOLIOS		
TOTAL FOLIOS		90 Folios	
TOTAL A PAGAR		113.500=	
OBSERVACIONES			
Cancelo copias Simples			
Judy Zen			

73

Mie 09/03/2022 12:15

Para: abogadoantoniowilches@hotmail.com <abogadoantoniowilches@hotmail.com>



Señor(a) Usuario(a)

Envío circular adjunta Circular DEAJC20-58 correspondiente a los parámetros y acuerdo PCSJA21-11830 donde se establece tarifas, convenios para pagos e Instructivo para la consignación de recaudo.

ANOTACION

Radicado No. 1631-2022, Entidad o Señor(a): ANTONIO JOSE WILCHES - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL INCIDENTE
DE OPOSICION Y ANEXOS PAGO

ARANCEL//<abogadoantoniowilches@hotmail.com>//Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 3:13 p. m.//kijvm

INFORMACIÓN

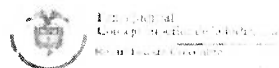


Radicación de memoriales: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial. [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gsdotejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2487900

32-1994-7691

Entradas

1631-2022
07-03-2022
3 Folios
175 mm

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendc.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 16:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.romajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL INCIDENE DE OPOSICION Y ANEXOS PAGO ARANCEL-110013103032199407691-00 - 110013103032199407691-01

De: Antonio José Wilches Mercado <ahogado@toniowilches@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 3:18 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03jecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gdofejecctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<gdofejecctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL INCIDENCIA DE OPOSICION Y ANEXOS PAGO ARANCEL-110013103032199407691-00 - 110013103032199407691-01

	República de Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 29 MAR. 2022	
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito	
El(la) Secretario(a): 	

Sol. Remite copias



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.1994-07691 (J.32).

Acorde con el informe secretarial que antecede, en el cual se precisó que el interesado no acató lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11830**, toda vez que **no consignó los 2 aranceles necesarios**, para surtir la alzada, el Despacho declara **DESIERTO** el recurso de apelación concedido mediante proveído de data 16 de febrero de 2022, obrante a folio 69 del plenario. (Art. 324 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²⁴

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023
fijado hoy **28 de marzo de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

25

Bogotá D.C., marzo 31 de 2022

Honorable Jueza

TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Correos institucionales: **gdofejecctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.S.D. **j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia : **RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**
Radicado : **110013103032199407691-00 - 110013103032199407691-01**
Impugnante : **ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO**

Respetad(o)a Señor(a) Juez:

ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18'761.303 expedida en Buenavista - Sucre, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de TERCERO INTERVINIENTE – COMO LEGITIMO POSEEDOR; respetuosamente acudo a esa Honorable Judicatura en forma oportuna en ejercicio de los Artículos 352 y 353 ss de la Ley 1564 de 2021 (Código General del Proceso) y demás normas afines concordantes a efecto de interponer como en efecto **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA – EXPEDICION DE COPIAS** para ante el inmediato Superior en contra de su providencia del día veinticinco (25) de marzo de 2022 notificada en el estado del día 28 del mismo calendario, través de la cual su despacho dispuso **declarar desierto el recurso de apelación que había concedido en providencia del día dieciséis (16) del mes de febrero de 2022** frente a la decisión de rechazar la oposición a la diligencia de entrega del (los) bien(es) inmueble(s): OFICINA 212 Y GARAJE 8 DEL EDIFICIO FRANCICENTRO localizado en la Avenida – Carrera 15 No. 104 – 76 de Bogotá D.C., realizada al Señor VALENTIN EMILIO FERRIN CASTILLO por cuenta de su despacho **el día viernes veintiséis (26) del mes de noviembre de 2021**.

La finalidad de la presente impugnación consiste en que su despacho de manera directa o en su defecto, el inmediato Superior Jerárquico revoque la decisión cuestionada del día 25 de marzo de 2022 y proceda a conceder la alzada, a efecto de darle el curso que corresponda al mencionado incidente de oposición frente a la referida diligencia de entrega.

Lo anterior, en atención a los siguientes:

CAPITULO I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1º.- Es de amplio conocimiento, que EL JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. dentro del Proceso ejecutivo de la referencia, como juez de conocimiento, **en diligencia de entrega del día 26 de noviembre de 2021** decidió entregar al Señor VALENTIN EMILIO FERRIN CASTILLO los inmuebles correspondientes a la OFICINA 212 y GARAJE 8 del Edificio Francicentro, localizados en la Avenida – Carrera 15 No. 104 – 76 de la ciudad de Bogotá D.C.

- 2º.- Frente a esta determinación, el suscrito, quien no estuvo presente en dicha diligencia, se opuso mediante formulación de incidente de oposición. Petición que fue rechazada de plano por este despacho en providencia del día 27 de enero de 2022 al considerarla extemporánea, pues este fue su argumento:
- “...Acorde con la documentación que antecede, evidencia el Despacho que el Señor ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO, presentó oposición a la diligencia de entrega llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2021, respecto de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50N904767 y 50N904700.** No obstante, ello, esta Agencia judicial otea que la precitada oposición, no se impetró en la oportunidad procesal idónea para tal fin, siguiendo el rigorismo del numeral 4 del artículo 309 del C. G. P., por lo que, sin más elucubraciones, es menester proceder a **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud contenida en el escrito visible a folios 39 al 57 del dossier.
- 3º.- Esta decisión del día 27 de enero de 2022 que rechazó la oposición, fue recurrida directamente mediante recurso de apelación, por lo que el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en providencia del día dieciséis (16) del mes de febrero de 2022, dispuso la concesión del mismo en el EFECTO DEVOLUTIVO, e impuso en dicha providencia al recurrente: “... que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción de los folios 518 al 538 del cuaderno 1 y de este cuaderno (8) en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C.G.P). Así, por Secretaría, contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas”.
- 4º.- De manera sorpresiva, este despacho, en providencia del día veinticinco (25) y notificada en estado del día 28 de marzo de 2022 respectivamente, dispuso **DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** citado, argumentando que: “ Acorde con el informe secretarial que antecede, en el cual se precisó que el interesado no acató lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA21-11830, toda vez que no consignó los dos aranceles necesarios, para surtir la alzada, el Despacho DECLARA DESIERTO el recurso de apelación concedido mediante proveído de data 16 de febrero de 2022, obrante a folio 69 del plenario. (Art. 324 del C.G.P.).

II.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO POR LOS CUALES DEBE REVOCARSE LA PROVIDENCIA DEL DIA 25 DE MARZO DE 2022 Y EN SU DEFECTO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL DIA 27 DE ENERO DE 2022, MISMA QUE DENEGO EL TRAMITE AL INCIDENTE DE OPOSICION FRENTE A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Totalmente equivocada la decisión adoptada en la providencia objeto de inconformidad, en efecto, por regla general, es de amplio conocimiento que en materia civil, el recurso de apelación, solamente puede ser declarado desierto en cualquiera de las siguientes hipótesis o al presentarse cualquiera de las siguientes situaciones: *(i) Cuando no se sustenta el recurso debidamente, (ii) no se sustenta dentro de la oportunidad legal y, (iii) cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada.* Ello, se desprende en forma clara a partir del inciso 4º del numeral 3º de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Lo que sin lugar a dudas se traduce a la luz de los Artículos 29 y 229 de la Carta Superior al desarrollo y garantía de los ciudadanos a un debido proceso en desarrollo del principio de la "doble instancia" y el acceso a la administración de justicia.

Pues el principio constitucional de la doble instancia, a las voces de la Corte Suprema, "garantiza en sus palabras, que la controversia sea conocida sucesivamente por dos jueces de jerarquía distinta cuando los interesados lo requieren, mediante la proposición del recurso de apelación".

De ahí que ha de brindarse al interesado toda la garantía que la ley ofrece para acceder a este derecho, sin tener en cuenta la rigidez y el rigorismo que pueda entrañar los procedimientos, pues es bien conocido el desarrollo constitucional del principio de la prevalencia "del fondo sobre las formas".

Por lo anterior Señora Juez, no es dable hacer prevalecer en este caso el complemento desarrollado en el ACUERDO PSCJA21-11830 del día 17-08-2021 referente al "arancel judicial" frente al cumplimiento imperioso del Código General del Proceso.

Ahora bien, nótese sin tantas "elucubraciones" que a las voces del artículo 324 del C.G.P. – **Remisión del expediente o de sus copias**, frente a la apelación de autos, en este caso concreto, lo que la norma impone al recurrente, es el suministro de las expensas necesarias para la reproducción de las piezas requeridas en el curso y trámite de la alzada ante el Superior, so pena de ser declarado desierto el recurso. En efecto, así se desprende del inciso o cuerpo 3º de la citada norma cuando literalmente prevé:

ART. 324 C.G.P. Cuerpo Tercero.

"Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso 1º, o a partir del día siguiente a aquél en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima".

Ahora bien, es verdad que con la expedición del Decreto Legislativo Transitorio 806 del día 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, en virtud del cual en materia judicial el Consejo Superior de la Judicatura, ha venido realizando mediante Acuerdos administrativos, la implementación de ciertos procedimientos y mecanismos alternos para el funcionamiento de la administración de la Rama Judicial de manera digital y virtual y con ello sopesar la presencialidad de sus funcionarios y particulares en la prestación de este servicio, entre otros y por tal motivo se expidió el ACUERDO PSCJA21-11830 del día 17-08-2021, el cual introdujo ciertas erogaciones "arancel judicial" a los usuarios del servicio de la administración judicial en el desarrollo de ciertos trámites y procedimientos.

No obstante, ello no significa per se, que dichos acuerdos, deroguen, modifiquen, alteren o dejen sin efecto, en este caso concreto ni total ni parcialmente normas de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), pero si es verdad, contienen un complemento de gran valor en el funcionamiento del servicio en la administración de justicia.

En este orden de ideas, al interior de las presentes diligencias, claramente se encuentra evidenciado que la providencia que inicialmente concedió el recurso de apelación y que obviamente le impuso la obligación al recurrente el suministro de la erogación para la reproducción mediante copias, de las piezas procesales allí mencionadas, se profirió el día dieciséis (16) y notificada en el estado del día diecisiete (17) del mismo mes de febrero de 2022, para lo cual se le concedió al recurrente un plazo de cinco (5) días.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del despacho por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, trasladaron el expediente a las dependencias establecidas para ese fin, para la reproducción o copias de las piezas procesales requeridas en dicha providencia para que se surtiera el recurso de alzada.

Allí, fueron expedidas y diligenciadas las mismas, una vez fueron canceladas por el recurrente en forma oportuna, en efecto, del recibo de pago agregado al encuadernamiento se extrae lo siguiente:

FORMATO SOLICITUD DE COPIAS

FECHA : 2022-02-21 ORIGEN : JZDO 32 CIVIL CTO
COPIAS : RECURSO AÑO : 1994
CONSECUTIVO: 7691 NUM. CUADERNO: 1. FOLIOS 518 AL 538
NUM. CUADERNO: 8. TODO. TOTAL FOLIOS: 90. TOTAL
A PAGAR: \$13'500,00. OBSERVACIONES: CANCELÓ COPIAS -
FIRMA JUDY ZEA. (recibo de pago que anexo nuevamente).

No obstante lo anterior, el día siete (07) del mes de marzo de 2022 se realizó un pago electrónico por concepto de "arancel judicial" a favor del Consejo Superior de la Judicatura por valor de \$6.900,00, cuyo pago también se acreditó al despacho. (recibo de pago que anexo nuevamente).

Mas sin embargo, esto es, este mismo día siete (07) de marzo de 2022, luego de solicitarle a la Señora Juez el envío de la reproducción o de las copias de las piezas procesales al superior para que se surtiera el trámite de la alzada, su secretaría rinde un informe a su despacho que no corresponde a la realidad, afirmando que no se habían cancelado las expensas necesarias, cuando fue esta misma dependencia quien se ocupó en el trámite de su expedición o reproducción de las copias, pues el suscrito solamente se ocupó de cancelar oportunamente las mismas, tal y como fue ordenado en la providencia en su momento. Lo anterior se puede evidenciar en la trazabilidad de los registros y anotaciones de los movimientos y actuaciones dentro del proceso de la página de la rama judicial.

En este orden de ideas y habiéndose dado por el recurrente cabal cumplimiento al Artículo 324 del C.G.P., en atención a su providencia del día dieciséis (16) de febrero de 2022, solicito reponer para revocar la providencia del día 25 de marzo de 2022 y DISPONER en consecuencia el envío de las copias aludidas al Superior con el fin de surtir el recurso de alzada.

En este orden de ideas y habiéndose dado por el recurrente cabal cumplimiento al Artículo 324 del C.G.P., en atención a su providencia del día dieciséis (16) de febrero de 2022, solicito reponer para revocar la providencia del día 25 de marzo de 2022 y DISPONER en consecuencia el envío de las copias aludidas al Superior con el fin de surtir el recurso de alzada.

**III.
DEL RECURSO DE QUEJA**

A las voces del TITULO III, CAPITULO V, Artículo 352 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el remoto evento en que su despacho no reponga la providencia cuestionada por vía de reposición, EN FORMA SUBSIDIARIA acudo a formular RECURSO DE QUEJA para ante el inmediato superior, por lo que le solicito expedir mediante reproducción las copias de las piezas procesales pertinentes, conducentes y necesarias y sean remitidas por su despacho con el fin que se surta el mismo.

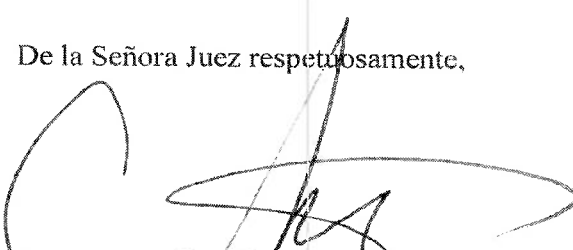
Lo anterior con la finalidad de que EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C., en Sala de Decisión Civil, obrando como Superior Jerárquico, en sede de instancia, luego del examen y la calificación correspondiente, estime indebida la negación del recurso de apelación y a contrario sensu proceda a admitirlo, comunicando en consecuencia esta decisión a su despacho.

**IV.
NOTIFICACIONES**

TERCERO OPOSITOR: Las físicas, las recibiré en la Avenida 15 No. 104 – 76 Oficina 213 Edificio Francicentro, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la Secretaría de su despacho.

En los términos de la Sección Segunda. Título I, Capítulo I, Artículo 103, con EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES, en concordancia con el artículo 295, parágrafo único, de la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 del día 4 de junio de 2020, bajo mi expresa autorización y responsabilidad, solicito el envío de notificación o información electrónica al siguiente email o canal digital: **march1723@hotmail.com**

De la Señora Juez respetuosamente,

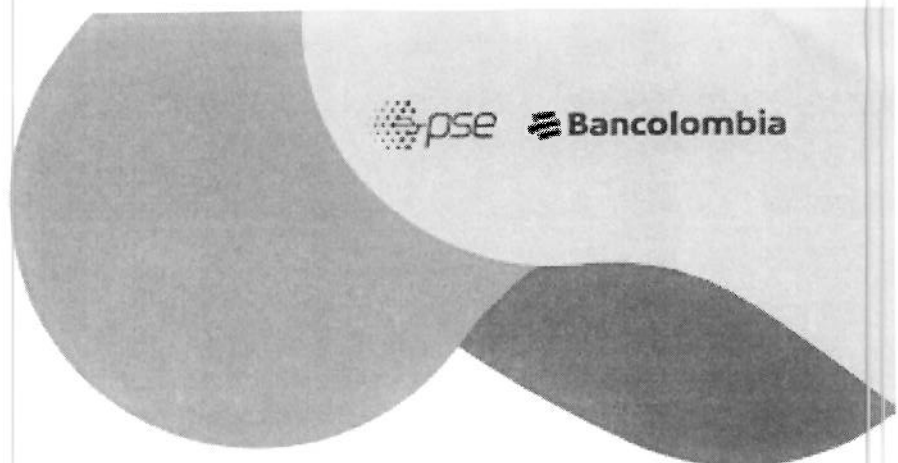

ANTONIO JOSE WILCHES MERCASDO
C. C. No. 18/761.703 de Buenavista - Sucre.
T.P. No. 90.667 del Cons. Sup., de la Judicatura.

c.c. folder
personal
continuo.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE			
FORMATO SOLICITUD COPIAS			
FECHA	21-02-22		
SIMPLES	AUTENTICAS	RECURSO ☒	
ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	
Juzgado 32 Civil Circuito	1994	7691	
No. CUADERNO	FOLIOS	1- Folios 516 al 538	
No. CUADERNO	FOLIOS	8- Todo	
No. CUADERNO	FOLIOS		
TOTAL FOLIOS		90 FOLIOS	
TOTAL A PAGAR		\$13.500=	
OBSERVACIONES			
Cancelo copias Simples			
Judy Zea			

28

Comprobante de pago en línea



Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

Pago realizado por: LINDA MARCELA ARROYO CAVIEDES
Nro. de factura: 867
Descripción del pago: CC
Nro. de referencia: 172.16.50.47
Nro. de referencia 2: 18761303
Nro. de referencia 3:
Fecha y hora de la transacción: Lunes 7 de Marzo de 2022 02:33:38 PM
Nro. de comprobante: 0000050583
Valor pagado: \$ 6,900.00
Cuenta: *****0895

Bancolombia S.A.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 0000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 9988 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2626 - Pereira 340 1213 - El resto del país: 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 946 717 - Estados Unidos 1888 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presente alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante virtuales de correo electrónico. En caso de recibir alguno, reportarlo de inmediato a correos@psechosos@bancolombia.com

RE: RECURSO DE REPOSICION 1-SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA PROCESO No.
11001310303219940769101

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/04/2022 12:56

Para: AbogadoAntonioWilches@hotmail.com <AbogadoAntonioWilches@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2261-2022, Entidad o Señor(a): ANTONIO JOSE WILCHES ME - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA – EXPEDICION DE COPIAS para ante el inmediato Superior en contra de su providencia del día veinticinco (25) de marzo de 2022 notificada en el estado del día 28 del mismo calendario, través de la cual su despacho dispuso declarar desierto el recurso de apelación que había concedido en providencia del día dieciséis (16) del mes de febrero de 2022//<AbogadoAntonioWilches@hotmail.com>//Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 4:14 p. m.//kjm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

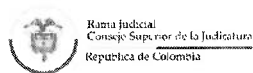


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 17:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION 1-SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA PROCESO No. 11001310303219940769101

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Antonio Jose Wilches Mercado <AbogadoAntonioWilches@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 4:14 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION 1-SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA PROCESO No. 11001310303219940769101

2261-2022
31-03-2022
5 Folios
KJM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05-04-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 06-04-22
y vence en: 08-04-22
El secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha 11 7 MAYO 2022
Reciben las diligencias al Despacho con el anterior esento
El/la Secretario/a R
T.V. Revisado



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de FINANCIERA ANDINA S.A. en contra de VALENTÍN EMILIO FERRÍN CASTILLO, RAFAEL CONTRERAS LAMPREA Y OTROS. (RAD. N°. 32-1994-07691).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, y en **subsidio de queja** presentado por el señor **ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCADO**, (tercero interviniente), en contra del auto adiado 25 de marzo de 2022 -fl. 74 C.8-.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como sustento de su censura, el recurrente luego de realizar un recuento de las últimas determinaciones adoptadas en el asunto de marras, manifestó que, los eventos para declarar desierto el recurso de apelación, emergen del inciso 4º, numeral 3º de la Ley 1564 de 2012; y que, con esos eventos, se garantiza a los ciudadanos un debido proceso y los principios de la doble instancia y del acceso a la administración de justicia.

Anunció, que no es dable hacer prevalecer el Acuerdo PSCJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, sobre el Código General del Proceso.

De otro lado, clarificó, que en ningún momento los Acuerdos mediante los cuales el Consejo Superior de la Judicatura, ha implementado ciertos procedimientos y mecanismos alternos para el buen funcionamiento de la administración de justicia de manera digital, derogan, modifican, o alteran las normas del Código General del Proceso.

Finalmente, expresó, que las copias dispuestas en el auto que concedió el recurso de apelación, fueron canceladas en forma oportuna; y que, pese a que el 7 de marzo de 2022, se realizó un pago electrónico por concepto de arancel judicial, la secretaría rinde un informe al Despacho que no corresponde a la realidad.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C.G. del P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de cara a la réplica que nos atañe, propio es decir, que carece en un todo de asidero jurídico, en la medida que la decisión adoptada en el proveído de fecha 25 de marzo de 2022, se ajusta en un todo a derecho, en los términos del artículo 324 del Estatuto Procedimental, que su tenor literal consagra que *“Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322. Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. (...)”* – resaltado fuera del texto.

En efecto, al revisarse con detenimiento las diligencias surtidas en el *dosier*, pronto se otea que, el tercero interesado en verdad, no acreditó que el pago del arancel judicial, para surtir el recurso de apelación, concedido mediante proveído adiado 16 de



febrero de 2022 (fl. 69 c.8), se haya efectuado en el término de ley, lo que de suyo condujo a la emisión de la decisión ahora fustigada.

Y es que, huelga reiterar que, todas las actividades encaminadas al pago de las expensas para la reproducción de las piezas procesales simples, nada tienen que ver, con la cancelación del arancel judicial, el cual inexorablemente debía efectuarse ante la entidad financiera autorizada para el recaudo de dichas expensas.

Al respecto, vale la pena traer a colación el Acuerdo PSCJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se consigna en su artículo 1º que: "Las tarifas que se fijan en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso"; al paso que en el artículo 3º "Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física, y los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético". – resaltado fuera del texto.

En esa dirección, los argumentos esbozados por el censor, no son de recibo ante esta instancia, máxime cuando esta Dependencia no puede obviar el cumplimiento de una carga impuesta legalmente, bajo el supuesto de las otras gestiones realizadas para el pago de las copias ordenadas en su oportunidad, ora so pretexto de la prevalencia de la Ley (Código General del Proceso), sobre los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Nótese aquí, que el expediente de marras, no se encuentra debidamente digitalizado y por ello, requería de la cancelación de las tarifas fijadas a título de arancel, para surtir a cabalidad el recurso de alzada ante el Superior Jerárquico.

Como corolario, sin más elucubraciones, habrá de mantenerse incólume en todas y cada una de sus partes la providencia atacada; y en su lugar se ordenará la expedición de copias, a costa del recurrente, a fin que acuda en Queja ante el Superior.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto censurado, por las breves razones dadas en la parte motiva.

Segundo: Subsidiariamente, a costa del recurrente, **SE ORDENA** la expedición de copias de los folios 65 al 79 de esta encuadernación, así como de la presente providencia. **Por secretaría contrólese el término previsto por el artículo 324 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 353 ibídem.**

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 068
fijado hoy 18 de agosto de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



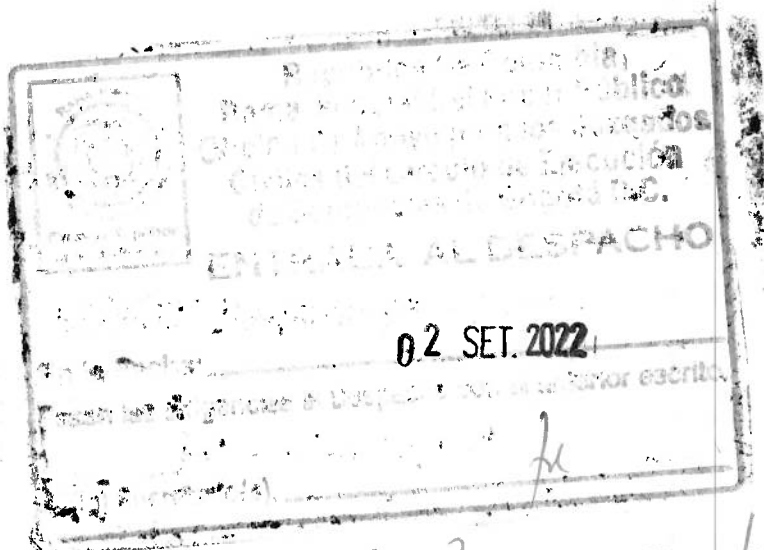
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 1-32/2014-07691

CONSTANCIA SECRETARIAL.- veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada **NO** sufrago las expensas requeridas para la expedición de copias escaneadas en PDF ordenadas en auto calendado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Visto a folio 80-81 del C-08 INCIDENTE DE NULIDAD.

Para el pago de las expensas, mediante Acuerdo **PCSJA21-11830** de fecha 17-08-2021, reglamenta en el Artículo 2, numeral 1, 5 y 8 el valor a pagar de las copias, esto es, para remitir al Tribunal Superior son, copias escaneadas valor \$250 y el valor de la certificación \$6.900., el señor usuario dentro del término debió aportar dos aranceles judiciales, uno por el valor de folios escaneadas y el otro por el valor de la certificación.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



②) Consta de 20 horas

Señor(a)

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DE CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

E. S. D.

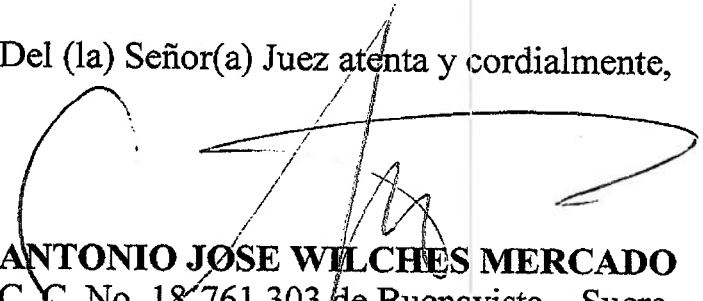
Ref: **Ejecutivo Singular de FINANDINA S.A. contra VALENTIN EMILIO
VALENTIN CASTILLO Y OTROS. RADICADO NUMERO
110013103032-1994-0769101**

Respetado(a) Señor(a) Juez:

ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en Bogotá D.C., identificado conforme aparece al pie de mi firma,
actuado como PARTE INCIDENTANTE OPOSITORA dentro del asunto de la
referencia, por medio del presente escrito le solicito respetuosamente a Usted
Señor(a) Juez se sirva **ORDENAR POR ANTE SU SECRETRIA el envío
digitalizado de las piezas procesales pertinentes para ante el inmediato superior,**
inclusive para que se surta el recurso de apelación concedido en providencia del día
dieciséis (16) del mes de febrero de 2022 y/o en su defecto el recurso de queja
conforme a su providencia del día diecisiete (17) de agosto de 2022
respectivamente.

Lo anterior, en virtud de ser innecesario el pago de arancel judicial alguno o
reproducción de copias físicas teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto
Legislativo 806 del día 04 del mes de junio de 2020 convertido en legislación
permanente conforme a la Ley 2213 del día 13 del mes de junio de 2022.

Del (la) Señor(a) Juez atenta y cordialmente,



ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO
C. C. No. 18.761.303 de Buenavista – Sucre
T. P. No. 90.667 del Cons. Sup. Judicatura.

c.c. archivo
folder
continuo
personal.

33
E

RE: MEMORIAL JUZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIA PROCESO No.
11001310303219940769101

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 12:33

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **29 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 032-1994-7691 del Juzgado 3°**

JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 16:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL JUZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIA PROCESO No. 11001310303219940769101

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

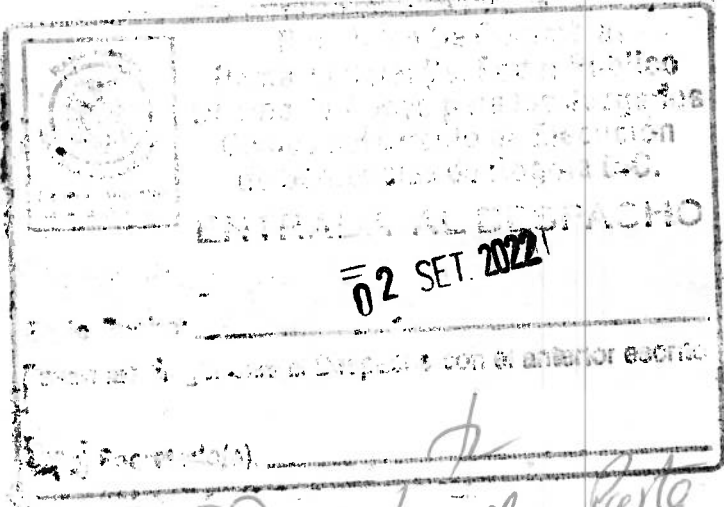
De: Antonio Jose Wilches Mercado <AbogadoAntonioWilches@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 3:30 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL JUZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIA PROCESO No. 11001310303219940769101





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.1994-7691 (J.32).

Tomando en consideración la constancia secretarial que precede, y como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al inciso 2° del auto calendado 17 de agosto de 2022 obrante a folios 80 y 81 del plenario, el Despacho declara **DESIERTO** el recurso de queja allí concedido (Art. 324 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 075
fijado hoy **13 de septiembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

86

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADO PONENTE : **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**
RADICACIÓN : **110012203000202202449 00.**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE : **ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCADO**
ACCIONADO : **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
ASUNTO : **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Discutido y aprobado por la Sala en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, según acta No. 044 de la misma fecha.

Decide el Tribunal la acción de tutela formulada por Antonio José Wilches Mercado contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta urbe.

ANTECEDENTES:

1. El actor promovió acción de tutela contra la autoridad encartada, por considerar que vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, "*propiedad y posesión*", porque en el juicio ejecutivo que inició Finandina S.A. contra Valentín Emilio Ferrín Castillo y otros, se llevó a cabo una diligencia de entrega y en la oportunidad pertinente se opuso a la misma, sin embargo, en providencia del 27 de enero de 2022, el juzgado accionado rechazó de plano esa solicitud, situación que lo conllevó a interponer apelación que fue concedida, pero en auto del 25 de marzo de este año, fue declarado desierto el recurso, "*bajo el argumento de haberse incumplido por el impugnante sin ser así, la obligación de cancelar y pagar el arancel judicial y el valor de las copias para que el mismo hubiera sido enviado al Superior Jerárquico*"; contra esta última determinación formuló reposición y queja e "*igualmente fue concedido*" en proveído del 17 de agosto de la presente anualidad; "*no obstante, con posterioridad fue declarado desierto en providencia del día doce (12) del mes de septiembre de 2022*", por no cancelar las expensas judiciales necesarias, decisiones que, en opinión del accionante "*constituyen irregularidades*" y afectan gravemente sus garantías *supra* legales, pues "*sí se pagó en forma oportuna no sólo el arancel sino el valor de las copias indicadas para*

el envío al Superior Jerárquico".

Con base en lo anterior, pidió dejar sin efecto y valor "(...) las decisiones adoptadas los días VEINTICINCO (25) DE MARZO Y DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a través de las cuales declaró desiertos los recursos de apelación y queja previamente concedidos y por tanto ORDENAR al despacho accionado para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo que así lo disponga, ENVÍE AL SUPERIOR por el canal digital establecido para ello, las piezas procesales necesarias de manera digitalizada con el fin de surtir y desatarse el recurso de apelación interpuesto por el accionante como OPOSITOR en contra de la providencia del día veintisiete (27) de enero de 2022 que rechazó la oposición (...)".

2. Asumido el conocimiento de la acción, se comunicó de su iniciación al accionado para que se refiriera a los hechos y pretensiones elevadas en el escrito de tutela.

En la oportunidad concedida, la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias indicó que en cumplimiento de un fallo de tutela procedió a "señalar por auto del [16 de noviembre de 2021] fecha y hora para la diligencia de entrega de los predios identificados registralmente con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-904767 y 50N-904700 a favor del demandado VALENTÍN EMILIO FERRÍN CASTILLO, a quien le fueron cautelados adoptándose allí mismo, todas las medidas necesarias para la consecución de la mentada entrega, diligencia esta que se materializó en legal forma, el 26 de noviembre de 2021

A raíz de la reseñada entrega, el señor ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCADO (tutelante), el 10 de diciembre de 2021, radicó escrito de oposición, alegando su condición de legítimo poseedor, actuación ésta que fue despachada desfavorablemente, mediante providencia calendada el 27 de enero de 2022, con fundamento en que, no se impetró en la oportunidad procesal idónea. Contra tal directriz, se impulsó el recurso vertical, concedido en proveído del 16 de febrero del año que transcorre.

Más sin embargo, toda vez que el apelante, no sufragó las expensas necesarias para surtir la anunciada alzada, se declaró desierta la misma, en decisión del 25 de marzo de 2022, que fuere también cuestionada, empleándose los recursos de reposición y en subsidio el de queja, sobre los que se pronunció esta juzgadora, en auto fechado 17 de agosto de 2022.

Por último, en razón de la constancia secretarial que se avista a folio 82 del paginario, circunscrita a que esta vez, tampoco se consignaron las expensas para la expedición de copias, con miras a dar trámite al recurso de queja, se profirió la providencia de data 12 de septiembre de 2022, en la que se declaró desierta la queja, con apoyo en lo previsto en el Art. 334 del Estatuto General del Proceso, proveído que no fue recurrido en su oportunidad, cobrando plena firmeza (...).

CONSIDERACIONES:

1. La jurisprudencia, de manera invariable, ha señalado que "(...) en línea de principio la acción instaurada no procede contra las providencias o actuaciones judiciales, dado que no pertenece al entorno de los Jueces constitucionales inmiscuirse en el escenario de los trámites ordinarios en curso o ya terminados, para tratar de modificar o cambiar las determinaciones pronunciadas en ellos, porque al obrar de esa manera se quebrantarían los principios que contemplan los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

No obstante lo anterior, de manera excepcional y solo en aquellos precisos casos en los cuales el funcionario incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, puede intervenir el juez de tutela con el fin de restablecer el orden jurídico, pero siempre y cuando el afectado no cuente con otro medio de protección judicial". (CSJ STC4487-2017)

2. Dentro de ese escenario, y como resultado del análisis de la actuación en contra de la que se enfiló el reclamo toral, esto es, el auto del 25 de marzo de 2022, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias sostuvo que de acuerdo "con el informe secretarial que antecede, en el cual se precisó que el interesado no acató lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11830**, toda vez que **no consignó los 2 aranceles necesarios**, para surtir la alzada, el Despacho declara **DESIERTO** el recurso de apelación concedido mediante proveído de data 16 de febrero de 2022, obrante a folio 69 del plenario (Art. 324 C.G. del P.)", -determinación que se mantuvo incólume, en interlocutorio del 17 de agosto de la presente anualidad-, se advierte la incursión de ese despacho judicial en una vía de hecho, que transgrede los derechos fundamentales del actor, y hace necesaria la intervención del juez constitucional, como pasa a explicarse.

Con ese propósito, recuérdese que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC5400-2022, puntualizó:

"(...) la postura cuestionada, no se acompasa con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de

2021, las particulares consecuencias derivadas de la emergencia sanitaria por la que se encuentra atravesando la sociedad, lo normado en el Decreto 806 de 2020 [en cuanto al uso de las TIC's], así como recientes pronunciamientos emitidos por esta Corporación [ver STC1264-2022 entre otros] en torno al pago de expensas para el trámite de recursos de apelación, cuando el expediente se encuentra digitalizado o escaneado.

(...) En efecto, en el artículo 4° del aludido acto administrativo se lee claramente, que «Las tarifas actualizadas del arancel judicial **no procederán para los procesos digitalizados** [...] salvo que se requiere por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético» [Énfasis no original] por su parte, el Decreto 806 supra referido, ya había estatuido el uso de «las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia», a la vez que esta Sala ha estimado innecesaria la señalada erogación, cuando se trata de expedientes híbridos o digitales.” (Subrayado fuera del texto).

3. En el contexto jurisprudencial antes descrito, esta Corporación, en primer lugar, advierte que el expediente objeto de queja constitucional, es de aquéllos a los que se les ha denominado como híbrido, y, de otro lado, mediante providencia del 16 de febrero de 2022, el juzgado encartado concedió el recurso de apelación que formuló el accionante y se le ordenó que “en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 518 al 538 del cuaderno 1 y de este cuaderno en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada”; luego, en el proceso se dejó constancia de que “la parte interesada NO sufragó las expensas requeridas para la expedición de copias escaneadas en PDF (...)”, ya que “mediante Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17-08-2021, reglamente en el artículo 2, numeral 1, 5 y 8 el valor a pagar de las copias, esto es, para remitir al Tribunal Superior son copias escaneadas valor \$250 y el valor de la certificación \$6900., el señor usuario dentro del término debió aportar dos aranceles judiciales, uno por el valor de folios escaneados y el otro por el valor de la certificación”.

Sin embargo, el tutelante en cumplimiento al mandato contenido en la providencia citada *ut supra*, y, en la oportunidad concedida, más exactamente el 21 de febrero de 2022, canceló la suma de \$13.500,00, por concepto de “copias simples” –ver folio 72 y s.s., cuaderno 8 del expediente digital-. Asimismo, y pese a que no se le ordenó al opositor pagar valor alguno por la “certificación”, de todas formas el 7 de marzo de 2022, procedió a consignar \$6.900,00.

Develado tal escenario factual, queda al descubierto que el juzgado accionado no debió declarar desierto el recurso de alzada que había formulado el tutelante contra la decisión adiada 27 de enero de 2022, porque, como quedó reseñado en líneas precedentes, sufragó en tiempo el valor de las copias, conforme lo dispuesto en auto del 16 de febrero de la presente anualidad, además, obra en las diligencias cuestionadas recibo de pago por el valor de la certificación, ítem que, en línea de principio, no le fue exigido cancelar, pues sobre el punto nada se dijo en la última providencia en mención.

4. En virtud de lo previamente discurrido, se concederá el amparo deprecado y, en consecuencia, para proteger las prerrogativas constitucionales del actor, se dejará sin valor ni efecto la providencia del 25 de marzo de 2022, así como todas las demás actuaciones que dependan de la misma, en el marco del juicio ejecutivo identificado con el radicado 110013103032-1994-07691-00, en su lugar, se ordenará al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a remitir el expediente digital a la Sala Civil de esta Corporación, para que se dé trámite a la alzada concedida en auto del 16 de febrero de 2022

DECISIÓN:

En mérito de lo así expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.**, en Sala Civil de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONCEDER el amparo solicitado por **ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCADO**.

En consecuencia, se **DEJA** sin valor ni efecto la providencia del 25 de marzo de 2022, así como todas las demás actuaciones que dependan de la misma, en el marco del juicio ejecutivo identificado con el radicado 110013103032-1994-07691-00, en su lugar, se **ORDENA** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a remitir el expediente digital a la Sala Civil de este Tribunal, para que se dé trámite a la alzada concedida en auto del 16 de febrero de

2022.

SEGUNDO: Comuníquese, por el medio más expedito, esta determinación al actor, a la sede judicial accionada, y demás interesados. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO. En los términos de ley, remítanse las diligencias a la H. Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada, para la eventual revisión de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado
(00202202449-00)

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado
(00202202449-00)

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Magistrado
(00202202449-00)

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76589f7680b921c000f6ed060231be39b18fab1b74565a6e3f34d1dcf9f83569**

Documento generado en 16/11/2022 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para las Demandas
Calle 100 No. 100-00 Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: 18 NOV. 2022

Se remite al Despacho con el anterior asunto.

Fallo tutela

Firma: GDC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de FINANCIERA ANDINA S.A. en contra de VALENTÍN EMILIO FERRÍN CASTILLO, RAFAEL CONTRERAS LAMPREA Y OTROS. (RAD. N°. 32-1994-07691).

Tomando en consideración la sentencia de tutela adiada **16 de noviembre de 2022**, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), M.P. Dr. Juan Pablo Suárez Orozco, esta Dependencia ordena que, por conducto de la Oficina de Apoyo, y en el término descrito en el numeral primero de la parte resolutive del fallo en cita, se proceda a remitir el expediente digital del epígrafe, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin que, se dé trámite al recurso de alzada concedido en el auto fechado 16 de febrero de 2022. **Déjense las constancias sobre el particular.**

CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 32-1994-7691-01

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas del folio 518 al 538 que constan de veintiuno (21) folios del cuaderno uno (1) y del folio 1 al 90 en noventa (90) folios del cuaderno ocho (8) de Incidente de Oposición a la Diligencia de Entrega, son auténticas las cuales fueron tomadas dentro del proceso Ejecutivo Singular de Financiera Andina S.A. **contra Valentin Emilio Ferrín Castillo, Rafael Contreras Lamprea y Otros** proveniente del Juzgado 32 Civil del Circuito con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P., se remite a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón a recurso de Apelación concedido en el efecto DEVOLUTIVO, ordenado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022 en contra del auto de fecha 27 de enero de 2022 y de conformidad a lo ordenado en el fallo de Tutela No 2022-02449.

Es de anotar que la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expide a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).


JORGE VANEGAS GUESGUAN
Profesional Universitario grado 14





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

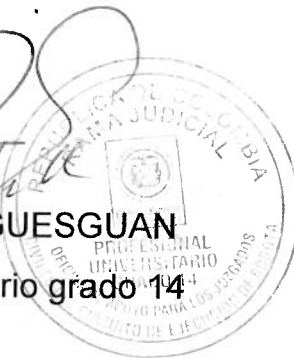
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 32-1994-7691

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular No 003 emitida por la presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se CERTIFICA que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACIÓN concedido tal y como data en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


JORGE VANEGAS GUESGUAN
Profesional Universitario grado 14




 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito de Bogotá D. C.
 de Ejecución Civil

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: _____

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(a) Secretario(a): _____


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-11-2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del C.G. P. el cual corre a partir del 22-11-2022 y vence en: 24-11-2022

El secretario: N.C